PODER EJECUTIVO

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXVII **Pachuca de Soto, Hgo., a 13 de Junio de 1994.** **Núm. 24**

Director: **LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD**
Secretario de Gobernación

Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Solicitud de Expropiación de terrenos ejidales, pertenecientes al Poblado "Melchor Ocampo", Municipio de Tetepango, Hgo. **Págs. 1 - 3**

Segundo Intento de Segunda Ampliación de Ejido que benefició al Poblado de Gandhó, Municipio de Tecozautla, Hgo. **Págs. 3 - 13**

Ampliación de Ejido que benefició al Poblado de Los Jobos, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo. **Págs. 14 - 21**

Ampliación de Ejido que benefició al Poblado de Santa Rosa Tetlama, Municipio de Orizatlán. Hgo. **Págs. 22 - 32**

Ampliación de Ejido que benefició al Poblado de Mimíla, Municipio de Tulancingo, Hgo. **Págs. 32 - 43**

Segunda Ampliación de Ejido que benefició al Poblado de las Piedras, Municipios de Orizatlán, Hgo. **Págs. 43 - 56**

Ampliación de Ejido que benefició al Poblado de Santa María, Amajac, Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo. **Págs. 57 -66**

Dotación de Tierras que benefició al Poblado de Chichiltepec, Municipio de Tlanchinol, Hgo. **Págs. 67 - 74**

Puntos Resolutivos, dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 68/93-14 y 466/93-14 **Págs. 74 - 75**

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. **Págs. 76 -97**

Convocatoria a las Organizaciones Industriales Comerciales y de Servicios, establecidas en el Estado a participar por el Premio Hidalgo a la Calidad 1994. **Págs. 98 - 99**

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 99 - 108

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

CoReTT
DIRECCION GENERAL

COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

MÉXICO, D.F., A 9 DE MAYO DE 1994.

0100-297-94

C. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
CALZADA DE LA VIGA No. 1174
TORRE " B "
COL. APATLACO.

Documento digitalizado

EN EL EJIDO " MELCHOR OCAMPO ", MUNICIPIO DE TETEPANGO, ESTADO DE HIDALGO, EXISTE UN ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DE PERSONAS NO EJIDATARIAS EN LO GENERAL, EN UNA SUPERFICIE DE 08-65-05.07 HECTÁREAS QUE FUERON DESTINADAS ORIGINALMENTE COMO TIERRAS DE LABOR.

CONSIDERANDO QUE ES DE INTERÉS PÚBLICO EL MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y SUS FUENTES PROPIAS DE VIDA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY AGRARIA, SOLICITO DE LA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, CON APOYO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2o. FRACCIONES I, II Y 9o. FRACCIONES I Y VII DEL DECRETO QUE CREÓ LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ASÍ COMO LO SEÑALADO POR EL DECRETO DE 26 DE MARZO DE 1979, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, SE TRAMITE LA EXPROPIACIÓN DE LA SUPERFICIE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PERTENECIENTE AL EJIDO " MELCHOR OCAMPO ", MUNICIPIO DE TETEPANGO, ESTADO DE HIDALGO, EN FAVOR DE LA COMISIÓN QUE REPRESENTO.

MANIFESTANDO LO SIGUIENTE :

I.- BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION :

UNA SUPERFICIE DE 08-65-05.07 HECTÁREAS APROXIMADAMENTE DEL EJIDO "MELCHOR OCAMPO", MUNICIPIO DE TETEPANGO, ESTADO DE HIDALGO, DONDE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR.

II.- DESTINO QUE PRETENDE DARSELES :

SU REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN LEGAL A FAVOR DE SUS OCUPANTES, MEDIANTE SU VENTA.

III.- CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA :

LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN V DE LA LEY AGRARIA, LA QUE CON LA REGULARIZACIÓN EXPEDIRÁ LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE SUS OCUPANTES Y DETERMINARÁ EL MEJORAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO EXISTENTE EN LOS TERRENOS CUYA EXPROPIACIÓN SE SOLICITA EN RAZÓN DE QUE LES OTORGA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DISFRUTE DE SUS SOLARES Y LES FACILITA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO O REMODELACIÓN DE SUS VIVIENDAS.

Documento digitalizado

IV.- INDEMNIZACION QUE SE PROPONE :

LA QUE DETERMINE LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, AGRUPADA DENTRO DEL SECTOR QUE COORDINA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY AGRARIA, LA QUE SE FIJARÁ ATENDIENDO A LA REGULARIZACIÓN.

V.- PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS :

SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE, PLANO DE LA POLIGONAL QUE COMPRENDE LA SUPERFICIE DEL POBLADO DONDE SE LOCALIZA EL ÁREA SOLICITADA.

ATENTO A LO ANTERIOR, RUEGO A USTED SOLICITAR LA PRÁCTICA DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS, EL AVALÚO DE INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS BIENES POR EXPROPIAR Y VERIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE, CON OBJETO DE QUE OPORTUNAMENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 94 DE LA CITADA LEY, SE SOMETA EL ASUNTO A LA CONSIDERACIÓN DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

A T E N T A M E N T E .

ING. RAMIRO ALPIZAR CARRILLO
DIRECTOR GENERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO: No.393/92
POBLADO: "GANDHO"
MUNICIPIO: TECOZAUTLA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO. SEGUNDO INTENTO.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.

México, Distrito Federal, a primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTO para resolver el juicio agrario número 393/92, que corresponde al expediente número 1977, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido (segundo intento), promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Gandho", ubicado en el Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo; y

Documento digitalizado

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Por Resolución Presidencial de veintiocho de junio de mil novecientos veintisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de octubre del mismo año, se dotó al poblado de referencia con una superficie total de 324-00-00 (trescientas veinticuatro) hectáreas, para 73 (setenta y tres) campesinos capacitados. La ejecución se llevó a cabo el veintidós de agosto de mil novecientos setenta y dos.

Por Resolución Presidencial de dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre del mismo año, se dotó al poblado antes mencionado por concepto de primera ampliación de ejido, con una superficie total de 218-60-00 (doscientas dieciocho hectáreas, sesenta áreas), para 63 (sesenta y tres) campesinos capacitados. La ejecución se llevó a cabo el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta.

Por Resolución Presidencial de seis de mayo de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio del mismo año, fue negada la segunda ampliación de ejido en su primer intento, en virtud de no haberse encontrado fincas afectables dentro del radio legal de afectación.

SEGUNDO. Por escrito de ocho de julio de mil novecientos setenta y dos, un grupo de campesinos del poblado "Gandho", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, solicitó al Gobernador del Estado, segunda ampliación de ejido, (segundo intento), señalando como de probable afectación 43-00-00 (cuarenta y tres) hectáreas de riego, las cuales manifestaron las han venido poseyendo de manera quieta y pacífica desde el año de mil novecientos treinta y siete; de las cuales 14-60-00 (catorce hectáreas, sesenta áreas), señalaron que pertenecieron al finado General Melchor Camacho, quien las cedió al núcleo, el quince de agosto de mil novecientos cincuenta y seis y 29-00-00 (veintinueve) hectáreas, que fueron propiedad de los extintos Jesús Camacho y María Muñoz.

TERCERO. La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo el siete de agosto de mil novecientos setenta y dos, bajo el número 1977. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el ocho de octubre de mil novecientos setenta y dos. El Comité Particular Ejecutivo, se integró con Alfonso Hernández Hernández, Juventino Morán Trejo y Pedro Hernández Hernández, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, cuyos nombramientos les fueron expedidos

Documento digitalizado

por el Gobernador del Estado el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

CUARTO. Por oficio número 10/175 de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, la Comisión Agraria Mixta designó a Luis Villareal García, para que practicara la inspección reglamentaria, quien rindió su informe el catorce de marzo del mismo año, señalando que encontró los terrenos del ejido debidamente explotados.

QUINTO. El cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro compareció al procedimiento María Dolores Pereda, reclamando la devolución de 14-15-00 (catorce hectáreas, quince áreas), que se encontraban en posesión del núcleo solicitante, formulando como alegato que la resolución presidencial del dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, los excluyó de los terrenos afectados por el mandamiento gubernamental, de diez de noviembre de mil novecientos diecisiete y presentó como pruebas las siguientes:

Dos copias fotostáticas del Diario Oficial de la Federación de treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, una copia fotostática del citado Diario de seis de mayo de mil novecientos setenta y copia de algunos documentos relativos a gestiones de la promovente ante diversas autoridades, solicitando la devolución del mencionado terreno.

También compareció al procedimiento el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis, Alicia Camacho Resendiz, como albacea de la sucesión a bienes de Eulalio Camacho Mejía y María Asunción Camacho, reclamando terrenos en posesión del grupo solicitante, para el efecto, acompañó en fotostáticas, escrituras de propiedad, recibos de pago de contribuciones, recibos de traslación de dominio, y constancias de gestiones anteriores ante el Departamento Agrario, ahora Secretaría de la Reforma Agraria.

De las pruebas aportadas, obra en el expediente entre otras, copia de la escritura privada de veintiocho de agosto de mil novecientos veintitrés, sin datos del Registro Público de la Propiedad, mediante la cual Jesús Camacho vende a Asunción Camacho, el predio denominado "GANDHO", ubicado en la ranchería de Gandho, Municipio de Tecozautla, sin señalar la superficie.

También obra en el expediente copia de la escritura privada de veintiocho de agosto de mil novecientos veintitrés, sin datos del Registro Público de la Propiedad, por medio de la cual Jesús Camacho vende a Eulalio Camacho, el predio denominado "Bojhay", sin señalar superficie, ubicado en la ranchería de Gandho, Municipio de Tecozautla.

Documento digitalizado

SEXTO. Por oficio número 10/601 de quince de julio de mil novecientos ochenta y seis, la Comisión Agraria Mixta, designó a Manuel García López, a fin de que llevara a cabo los trabajos censales, quien los concluyó el veintiocho del mismo mes y año, resultando 101 (ciento un) campesinos capacitados.

El citado órgano colegiado por oficio número 10/964 de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, designó al ingeniero Rodrigo López Caracas y a Mario Arturo Mejía Licona para que llevaran a cabo los trabajos técnicos informativos, quienes rindieron su informe el veintiocho del mismo mes y año, señalando que investigaron los predios señalados como afectables, con los resultados siguientes: "... PREDIO DENOMINADO "LA PROSPERIDAD" Y LA "HARTONA".- Polígono número uno con superficie total de 36-76-85.56 (treinta y seis hectáreas, setenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas, cincuenta y seis miliáreas); que arrojó el Levantamiento Topográfico realizado existiendo en todos éstos linderos mojoneras y límites naturales como Arroyo, Carretera, durante el recorrido se observó que el terreno es de riego el cual se localizaron trabajado en su totalidad por los solicitantes, encontrándose sembrados de maíz, frijol, tomate, cebolla y alfalfa. Asimismo se localizó dos propiedades correspondientes a Cleófas Morán y Aurelio Valerio Xonthe, la primera con superficie de 0-89-34.45 (cero hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) polígono número cuatro sembradas de alfalfa y la segunda con una superficie de 1-61-16.50 (una hectárea, sesenta y una áreas, dieciséis centiáreas, cincuenta miliáreas) polígono número tres, sembradas de maíz y trabajadas por las mismas propietarias. PREDIO DENOMINADO "EL ARCIBUCHE".- polígono número dos con superficie de 13-16-16.38 (trece hectáreas, dieciséis áreas dieciséis centiáreas, treinta y ocho miliáreas) en posesión de los solicitantes y trabajadas en su totalidad, durante el recorrido se encontró que el terreno es de riego sembrado de maíz, frijol, cebolla, cacahuate, pepino y alfalfa..."

SEPTIMO. La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, proponiendo afectar 49-93-01.94 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, una centiárea, noventa y cuatro miliáreas) por concepto de segunda ampliación de ejidos, respetando 0-89-34.45 (cero hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) propiedad de Cleófas Morán y 1-61-16.50 (una hectárea, sesenta y una áreas, dieciséis centiáreas, cincuenta miliáreas), propiedad de Aurelio Valerio Xonthe.

OCTAVO. El Gobernador del Estado dictó su mandamiento el diez de diciembre de mil novecientos ochenta

Documento digitalizado

y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta, ejecutado el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, por Cristino Vargas Morelos, habiéndose entregado una superficie total de 49-94-96.82 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, noventa y seis centiáreas, ochenta y dos miliáreas).

El comisionado que ejecutó el mandamiento, investigó todos los terrenos comprendidos en el radio legal de afectación y rindió su informe el diez de julio de mil novecientos ochenta y siete, del cual se desprende que en la generalidad, las propiedades son de una a diez hectáreas y de cincuenta hectáreas los predios mayores.

También se realizaron trabajos técnicos informativos complementarios por los comisionados Lázaro Maldonado Maldonado y Reverino Pagola Hernández, los cuales rindieron su informe el doce de mayo y ocho de septiembre del mil novecientos ochenta y ocho, respectivamente. El primero de los comisionados manifestó que investigó los predios solicitados, señalando que los campesinos los tienen en posesión por más de 30 (treinta) años y que cuando tomaron posesión de dichos terrenos se encontraban abandonados. El siguiente comisionado informó que investigó en el Registro Público de la Propiedad y no encontró inscripción de los predios denominados: **"LA PROSPERIDAD", "LAS HARTONAS"** y **"EL ARCIBUCHE".**

NOVENO. Por auto de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 393/92. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que este tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos: tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Que la capacidad agraria individual y colectiva del núcleo solicitante, quedó acreditada de conformidad con los artículos 195, 197, fracción II y 200

Documento digitalizado

de la Ley Federal de Reforma Agraria, con las diligencias censales, levantadas el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis, resultando los siguientes 101 (ciento un) campesinos capacitados: 1.- Nereo Hernández Hernández. 2.- Gelacio Rojo Hernández. 3.- Valentín Rojo C. 4.- Isidro Rojo C. 5.- Pablo Comunidad Ramírez. 6.- Pedro Comunidad R. 7.- Eligio Vega Hernández. 8.- Abel Vega Torres. 9.- Pedro Hernández Hernández. 10.- Anselmo Hernández V. 11.- Olegario Hernández V. 12.- Flavio Salazar Salazar. 13.- Francisco Salazar Salazar. 14.- Beatriz Salazar Nieto. 15.- José Ramírez Salazar. 16.- José Morán Trejo. 17.- Federico Ramírez Rojas. 18.- Narciso Ramírez S. 19.- José Ramírez S. 20.- Santiago Villafuerte Z. 21.- Avelino Villafuerte Z. 22.- Juventino Morán Trejo. 23.- Policarpo Morán C. 24.- José Antonio Morán. 25.- Javier Salazar Villeda. 26.- Timoteo Salazar Trejo. 27.- Fructuoso Salazar Morán. 28.- Juan Resendiz Nieto. 29.- Severo Resendiz Hernández. 30.- Avelino Villeda Nieto. 31.- Marciano Morán Trejo. 32.- Laureano Vega Hernández. 33.- Ambrocio Hernández Hernández. 34.- Eduardo Hernández C. 35.- José Hernández Durazno. 36.- Marciano Hernández C. 37.- Reynaldo Chávez Hernández. 38.- Alfonso Hernández Hernández. 39.- Juan Hernández Ramírez. 40.- Eleuterio Hernández. 41.- Tomás Hernández Ramírez. 42.- Macario Hernández Ramírez. 43.- Crescencio Hernández Cruz. 44.- Crescenciano Martínez. 45.-Paula Hernández Durazno. 46.- Odilón Hernández Rojo. 47.- Jesús Hernández. 48.- Tiburcio Chávez Salazar. 49.- Pablo Chávez Hernández. 50.- José Hernández Dañhu. 51.- Anastacio Hernández Hernández. 52.- Luis Cruz Hernández. 53.- Ambrocio Rojo Hernández. 54.- Roberto Rojo C. 55.- Cipriano Hernández Hernández. 56.- Nicolás Trejo Trejo. 57.- Jenaro Villafuerte Pacheco. 58.- Camerino Salazar Ocampo. 59.- Jorge Salazar S. 60.- Salvador Martínez Hernández. 61.- Adrián Salazar Salazar. 62.- Juan Villeda Sánchez. 63.- Abrahán Villeda H. 64.- Reynaldo Hurtado V. 65.- Macario Cruz Míreles. 66.- Simón Cruz H. 67.- Severiano Ocampo Ramón. 68.- Modesto Pacheco Ocampo. 69.- Vicente Ramírez Míreles. 70.- Ignacio Hurtado Nieto. 71.- Francisco Hurtado M. 72.- Daniel Salazar Morán. 73.- Marcelo Salazar. 74.- Herminia Flores Martínez. 75.- Eulogio Resendiz Martínez. 76.- Isacc Salazar Salazar. 77.- Melchor Salazar M. 78.- Arnulfo Hurtado Nieto. 79.- José Hurtado Nieto. 80.- Manuel Mireles Hernández. 81.- Jacobo Míreles S. 82.- Alberto Mireles S. 83.- Maurilio Villafuerte Chávez. 84.- Jacobo Villafuerte. 85.- Alfonso Hurtado Morán. 86.- Angel Hurtado C. 87.- Gumaro Camacho Rosales. 88.- Pablo Salazar Hurtado. 89.- Antonio Salazar V. 90.- Felipe Morán Martínez. 91.- Raúl Morán Z. 92.- Luis Resendiz Salazar. 93.- Gregorio Hernández Durazno. 94.- Fernando Hernández V. 95.- Raúl Hernández V. 96.- Paulino Hernández Rojo. 97.- Eugenio Salazar Morán. 98.- Crispín Cruz Hernández. 99.- Pablo Cruz Vega. 100.- Anacleto Hernández Hernández. 101.- Agustín Hernández.

El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativo

Documento digitalizado

a que el poblado deberá comprobar que explotan las tierras de cultivo y las de uso común que posean, quedó acreditado con el informe rendido por Luis Villareal García, de catorce de marzo de mil novecientos setenta y tres, haciendo constar que los terrenos concedidos al poblado por dotación de tierras y ampliación de ejido, los encontró totalmente aprovechados.

TERCERO. Que el procedimiento seguido en el trámite de este juicio agrario se ajustó al que para tal efecto establecen los artículos 272, 275, 286, 287, 292, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual resulta aplicable en los términos del citado artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO. Que analizadas las pruebas y alegatos presentados por María Dolores Pereda, son de desestimarse porque tales constancias resultan insuficientes para acreditar el interés jurídico de la promovente para reclamar 14-15-00 (catorce hectáreas, quince áreas) que se encuentran en poder de los campesinos, en virtud de que la interesada no aportó el documento idóneo para acreditar la propiedad de la superficie reclamada, y en el expediente no existe ninguna otra prueba que pueda vincularse con los documentos en cita, que compruebe el interés jurídico de la promovente.

Por otra parte, las escrituras presentadas por Alicia Camacho Resendiz independientemente de que son copias fotostáticas, las cuales no hacen prueba plena, ya que únicamente constituyen meros indicios, se refieren a predios distintos y no aporta ningún otro antecedente que demuestre que la superficie que poseen los campesinos provenga de los predios de la sucesión, además no existen en el expediente otras pruebas que nos permitan conocer que se trata de los mismos predios, por lo que también en este caso procede desestimar la citada escritura.

A lo anterior resulta aplicable la siguiente ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Segunda Sala, Epoca 8a. Tomo IV Primera Parte, Página 172. "... **COPIAS FOTOSTATICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. TEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse**

Documento digitalizado

acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso."

QUINTO. Que con los trabajos técnicos informativos complementarios llevados a cabo por Rodrigo López Caracas y Arturo Mejía Licona, se demostró que el núcleo de referencia se encuentra en posesión de los predios denominados **"LA PROSPERIDAD"** y **"LA HARTONA"**, con 36-76-56 (treinta y seis hectáreas, setenta y seis áreas, cincuenta y seis centiáreas), los cuales en el momento de la diligencia se encontraron trabajadas por los solicitantes con cultivo de maíz, frijol, jitomate y alfalfa y dentro de este polígono se localizaron 2 (dos) propiedades la primera con 0-89-34.45 (cero hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) de Cleófas Moral y 1-61-16.50 (una hectárea, sesenta y una áreas, dieciséis centiáreas, cincuenta miliáreas) de Aurelio Valerio Xonthe. También se encontró en posesión de los campesinos el predio denominado **"EL ARCIBUCHE"** con 13-16-16.38 (trece hectáreas, dieciséis áreas, dieciséis centiáreas, treinta y ocho miliáreas) la citada superficie la han venido poseyendo los campesinos a la fecha de la solicitud por más de 30 (treinta) años de anterioridad.

SEXTO. Que con los trabajos técnicos informativos complementarios realizados por Lázaro Maldonado Maldonado y Reveriano Pagola Hernández se conoció que la posesión de los campesinos, tiene más de 30 (treinta) años y que de la investigación llevada a cabo en el Registro Público de la Propiedad no se encontraron antecedentes registrales de los mencionados predios.

SEPTIMO. Que procede afectar los predios denominados **"LA PROSPERIDAD, "LA HARTONA"** y **"EL ARCIBUCHE"**, para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente, los cuales corresponden a terrenos baldíos propiedad de la Nación, conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable en los términos del artículo tercero transitorio párrafos primero y segundo del Decreto de reformas al artículo 27 Constitucional y afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con superficie total de 49-94-96.82 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, noventa y seis centiáreas, ochenta y dos miliáreas) que corresponde a la superficie ejecutada en provisional. Asimismo procede modificar el mandamiento gubernamental en cuanto a la superficie concedida. Cabe aclarar que en esta superficie no se consideran 0-89-34.45 (cero hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) de Cleófas Morán la que procede respetar, así como 1-61 16.50 (una hectárea, sesenta y un áreas, dieciséis centiáreas, cincuenta

Documento digitalizado

miliáreas) propiedad de Aurelio Valerio Xonthe. Dicha superficie pasará a ser propiedad del citado núcleo de población para constituir los derechos agrarios de los 101 (ciento un) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículo 43 Y 189 de la Ley Agraria, y 1o., 7o., así como la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Gandho", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado mencionado por concepto de segunda ampliación de ejido, con una superficie total de 49-94-96.82 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, noventa y seis centiáreas, ochenta y dos miliáreas) de terrenos de riego, que corresponde a terrenos baldíos propiedad de la Nación, que deberán tomarse de los predios denominados **"LA PROSPERIDAD", "LA HARTONA"** y **"EL ARCIBUCHE"**, afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Son de respetarse y se respetan 0-89-34.45 (cero hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) propiedad de Cleófas Morán y 1-61-16.50 (una hectárea, sesenta y una áreas, dieciséis centiáreas cincuenta miliáreas) propiedad de Aurelio Valerio Xonthe. Dicha superficie pasará a ser propiedad del citado núcleo de población para constituir los derechos agrarios de los 101 (ciento un) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Se modifica el mandamiento gubernamental, de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el

Documento digitalizado

veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, únicamente en lo que se refiere a la superficie concedida.

CUARTO. Publíquense la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria; así como a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales de la Dirección General de Procedimientos Agrarios; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

Documento digitalizado

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

El Ciudadano Licenciado Angelina Gavaldón Villuendas Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Decimo Cuarto Distrito con sede en Pachuca, de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

CERTIFICA

Que la presente fotocopia que va en diez fójas útiles concuerdan en todas y cada una de sus partes con el original que se tuvo a la vista, que obran en el expediente número 293/92 relativo al juicio Agrario Segunda ampliación de ejido Mismo que tuve a la vista y se verificó su compulsa a los siete dias del mes de febrero de 1994. Doy Fé.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 10 ESTADOS UNIDOS

SECRETARIO DE ACUERDOS
Dto. 10 Pachuca, Hgo.

Documento digitalizado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO No. 988/92
POB: "LOS JOBOS"
MPIO: SAN FELIPE ORIZATLAN
EDO: HIDALGO
ACC: AMPLIACION DE EJIDO.

MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR GONZALO ARMIENTA CALDERON
SECRETARIO: LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARCIA DORADO

México, Distrito Federal, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto para resolver el juicio agrario número 988/92 que corresponde al expediente número 2171, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "LOS JOBOS", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O :

1o.- Por resolución presidencial de dos de abril de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de mayo del mismo año, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras, una superficie de 210-80-00 (DOSCIENTAS DIEZ HECTAREAS, OCHENTA AREAS); se ejecutó el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

2o.- Mediante escrito de primero de agosto de mil novecientos ochenta y dos, un grupo de campesinos vecinos del poblado "LOS JOBOS", solicitaron al Gobernador del Estado de Hidalgo, ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras concedidas en dotación, proponiendo a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo en el mismo escrito.

3o.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente por auto de dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, registrándolo bajo el número 2171. Se publicó la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres.

4o.- Con el oficio número 10/285 BIS, de siete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta designó a Manuel García López para la práctica de los trabajos censales agropecuarios, manifestando que en asamblea celebrada para ese efecto resultaron electos

Documento digitalizado

los miembros del Comité Particular Ejecutivo, Carlos Sánchez Hernández, Rafael Sarmiento Rivera, Emilio Rivera Cruz, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, censando a cuarenta y un habitantes de los cuales dieciocho resultaron capacitados, y que en su totalidad poseen cincuenta y dos cabezas de ganado mayor y nueve de menor.

Informó además, que los terrenos concedidos en dotación se encontraban total y debidamente aprovechados.

5o.- Por oficio número 22-DELEG-4228 de siete de julio de mil novecientos ochenta y tres, se comisionó al ingeniero topógrafo José Antonio Díaz González, de la Delegación Agraria, para que en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, llevara a cabo los trabajos técnicos e informativos en el poblado de referencia; dicho profesionista rindió su informe el siete de julio de mil novecientos ochenta y tres expresando que al trasladarse al poblado encontró que los solicitantes se encuentran en posesión de una superficie de 176-80-01.70 (CIENTO SETENTA Y SEIS HECTAREAS, OCHENTA AREAS, UNA CENTIAREA, SETENTA MILIAREAS) propiedad de la Federación.

6o.- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen positivo el ocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, proponiendo la afectación de una superficie de 176-80-01,70 (CIENTO SETENTA Y SEIS HECTAREAS, OCHENTA AREAS, UNA CENTIAREA, SETENTA MILIAREAS) que se tomarán de terrenos propiedad de la Nación.

7o.- El Gobernador del Estado de Hidalgo emitió su mandamiento el quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ratificando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. Se publicó dicho mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

8o.- Mediante oficio número 22/HUEJ/1335 de treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Delegado Agrario Especial en la Huasteca Hidalguense, comisionó a los ingenieros Cristino Vargas Morales y Rubén Hernández Cuéllar para ejecutar el mandamiento gubernamental, lo que se realizó sin incidente alguno el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. Ti Pachuca, Hgo.

Documento digitalizado

9o.- El treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, mediante oficio número 010033, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió al Cuerpo Consultivo Agrario el expediente con su resumen y opinión en el sentido de confirmar el mandamiento del Gobernador.

10o.- Mediante oficio número 22/HUEJ/732BIS, de catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, el Delegado Agrario Especial en la Huasteca Hidalguense, ordenó la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, comisionando para ello al ingeniero Rubén Hernández Cuéllar, quien informó el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, que dentro del radio legal se encontraron diez predios particulares que fluctúan entre 26-00-00 (VEINTISEIS HECTAREAS) y 102-50-00 (CIENTO DOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS), ubicadas todas dentro del Estado de Hidalgo y que se encuentran en explotación directa por sus propietarios tanto en la ganadería como en la agricultura.

11o.- Mediante oficio número 22/HUEJ/665, de catorce de junio de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado Agrario Especial en la Huasteca Hidalguense, comisionó al ingeniero Juan Espinoza Velázquez para que se trasladara al poblado "LOS JOBOS", e investigara si las pequeñas propiedades ubicadas dentro del radio de siete kilómetros en el Estado de Hidalgo y Veracruz se encontraban explotadas ó no y se aclarara el régimen legal de las 176-00-00.70 (CIENTO SETENTA Y SEIS HECTAREAS, OCHENTA AREAS, UNA CENTIAREA, SETENTA MILIAREAS) concedidas por mandamiento gubernamental; informó el quince de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria terrenos para satisfacer necesidades agrarias, sin que de ninguna forma se hayan destinados los mismos específicamente para el poblado que nos ocupa, anexando copias fotostáticas de los oficios números 707.15.8.591.05/82, 707.15.8.587/82 y 707.15.8.588/82, de veinticuatro (1) y nueve de noviembre (2) de mil novecientos ochenta y dos, suscritos por el representante general de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en Huyuntla, Hidalgo, por los cuales se ponen a disposición 75-00-00 (SETENTA Y CINCO HECTAREAS), 76-00-00 (SETENTA Y SEIS HECTAREAS) y 25-75-69 (VEINTICINCO HECTAREAS,

Documento digitalizado

SETENTA Y CINCO AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS) respectivamente, que fueron propiedad privada antes del Decreto de expropiación de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del mismo mes y año; que las propiedades particulares enclavadas dentro del radio legal en el Estado de Hidalgo son doce y todas por su extensión y calidad de tierras resultan pequeñas propiedades; respecto a las propiedades ubicadas en el Estado de Veracruz se localizaron veinte que fluctúan entre 30-00-00 (TREINTA HECTAREAS) y 206-00-00 (DOSCIENTAS SEIS HECTAREAS) de terrenos de agostadero en su mayoría. Todos los predios inspeccionados se encontraron explotados directamente por sus propietarios, dedicados en su mayoría a la ganadería.

12o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, previa revisión del expediente y encontrarlo debidamente integrado, aprobó dictamen negativo en sesión de pleno de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno; sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario es un organismo autónomo dotado de plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

13o.- Por auto de diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente juicio, habiéndose registrado bajo el número 988/92; se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformo el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Documento digitalizado

SEGUNDO.- De las constancias de autos se aprecia que es procedente la solicitud de ampliación de ejido del núcleo de población que nos ocupa, en virtud de haber quedado demostrado que las tierras concedidas se encuentran debidamente aprovechadas, cumpliéndose así con el requisito de procedencia que prescribe el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- El grupo gestor satisfizo el requisito de capacidad colectiva que ordena el artículo 197, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que existen dieciséis campesinos capacitados que reúnen los requisitos del artículo 200 de la citada ley, siendo los siguientes:

1.- Esteban Sarmiento Rivera, 2.- Rafael Sarmiento Rivera, 3.- Carlos Sánchez Hernández, 4.- Julio Tolentino Hernández, 5.- Emilio Rivera Cruz, 6.- Cresenciano Sánchez Hernández, 7.- Hilario Tolentino Hernández, 8.- Domingo Sánchez Hernández, 9.- Luis Flores Lara, 10.- José Hernández Martínez, 11.- Rafael Sarmiento Sánchez, 12.- Alfredo Tolentino Hernández, 13.- Adrián Sánchez Hernández, 14.- Luis Rodríguez Fernández, 15.- Crisóforo Rivera Sánchez y 16.- Isidro Rivera Cruz.

CUARTO.- El procedimiento agrario de la acción ejercida por el grupo gestor, cubrió las formalidades que señalan los artículos 272, 273, 286, 291, 304 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- De los trabajos técnicos e informativos realizados por los comisionados, ingeniero [illegible] Antonio Díaz González, según informe de siete de julio de mil novecientos ochenta y tres, Rubén Hernández Cuéllar, quien reportó el trece de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, y otros realizados por el mismo comisionado el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco; y Juan Espinoza Velázquez, según reseñ de quince de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se advierte que los solicitantes tienen en posesión 176-80-01.70 (CIENTO SETENTA Y SEIS HECTAREAS, OCHENTA AREAS, UNA CENTIAREA, SETENTA MILIAREAS), consideradas propiedad de la Federación, ya que fue puesta a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer necesidades agrarias; según oficios números 707.15.8.587/82, 707.15.8.588/82 y 707.15.8.691.03/82, los dos primeros de nueve de

Documento digitalizado

noviembre de mil novecientos ochenta y dos y el tercero de veinticuatro del mismo mes y año, girados por la Representación General de la Cuenca Baja del Río Pánuco, Residencia General de Promoción y Tenencia de la Tierra "HUASTECA HIDALGUENSE" de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante los cuales en su conjunto se pone a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, una superficie total de 180-34-69 (CIENTO OCHENTA HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS) que fue expropiada, según Decreto Presidencial de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del mismo mes y año. En ese Decreto se expropió una superficie total de 25,000-00-00 (VEINTICINCO MIL HECTAREAS), para constituir el Distrito de Riego denominado "HUASTECA HIDALGUENSE", encontrándose dentro de la superficie expropiada la que detenta el poblado gestor, por lo tanto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede afectar para satisfacer las necesidades agrarias de dicho poblado, por concepto de ampliación la superficie de 176-80-01.70 (CIENTO SETENTA Y SEIS HECTAREAS, OCHENTA AREAS, UNA CENTIAREA, SETENTA MILIAREAS).

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por vecinos del poblado denominado "LOS JOBOS", Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de [illegible].

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, una superficie de 176-80-01.70 (CIENTO SETENTA Y SEIS HECTAREAS, OCHENTA AREAS, UNA CENTIAREAS, SETENTA MILIAREAS) de temporal, que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Federación, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de los dieciséis campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser

Documento digitalizado

propiedad del núcleo de población ejidal beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el quince de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado el veinticuatro de agosto del mismo año.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos respectivos, según las normas aplicables y conforme a lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca, Hgo.

Documento digitalizado

MAGISTRADOS

DR. GONZALO ARMIENTA CALDERON LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON.

El Ciudadano Licenciado Angelica Gavaldón Villuendas Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Decimo Cuarto Distrito con sede en Pachuca, de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

CERTIFICA

Que la presente fotocopia que va en siete fojas útiles concuerdan en todas y cada una de sus partes con el original que se tuvo a la vista, que obran en el expediente número 988/92 relativo al juicio Agrario ampliación de ejido Mismo que tuve a la vista y se verificó su compulsa a los siete días del mes de junio de 1994 Doy F6.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca, Hgo.

Documento digitalizado

TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Juicio Agrario Número: 1240/93
Poblado : Santa Rosa Tetlama
Municipio: Orizatlán
Estado : Hidalgo
Acción : Ampliación de Ejido

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO
SECRETARIO : LIC. LETICIA GRACIDA JIMENEZ

México, Distrito Federal, a primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 1240/93, que corresponde al expediente número 2181, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por treinta y cuatro ejidatarios y un grupo de campesinos del poblado denominado Santa Rosa Tetlama, del Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.-Por resolución presidencial de dos de abril de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de mayo del mismo año, se dotó de tierras al poblado de referencia con una superficie de 175-75-00 (ciento setenta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas), para beneficiar a treinta y cuatro campesinos capacitados, habiéndose ejecutado el veinticuatro del citado mes y año.

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca, Hgo.

SEGUNDO.-Mediante escrito de once de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, los treinta y cuatro ejidatarios, y un grupo de campesinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado de Hidalgo dotación complementaria de tierras, por considerar insuficientes, en cantidad, los terrenos que les fueron otorgados por la dotación mencionada en el resolutivo anterior.

TERCERO.-La Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, por acuerdo de veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, instauró el procedimiento respectivo, registrándolo bajo el número 2181.

Documento digitalizado

CUARTO.-La publicación de la solicitud de cuenta se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el primero de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 22/HUES/628, de catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, destacó a los ingenieros Ataulfo Rodríguez del Angel y Leonel del Angel Trejo, a efecto de realizar las diligencias censales y los trabajos técnicos e informativos; comisionados que rindieron su informe, en conjunto, el veintiuno de mayo del mismo año, del que se desprende que las diligencias censales arrojaron un total de cincuenta y tres campesinos capacitados, de los que treinta y cuatro son ejidatarios beneficiados con la resolución presidencial dotatoria de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y dos, y diecinueve son campesinos que carecen totalmente de tierras. Respecto a los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, los comisionados informaron que se constituyen de pequeñas propiedades en total explotación agrícola por parte de sus propietarios, los cuales consideraron que resultan inafectables por la presente acción agraria.

Por otra parte, señalaron que el Gobierno Federal, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los solicitantes de tierras adquirió una superficie de 11-64-54.33 (once hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, treinta y tres miliáreas), de temporal, para satisfacer las necesidades agrarias de los mismos. Aseveran, asimismo, los comisionados que la superficie concedida, por dotación, se localizó en total explotación agrícola, con cultivos de caña, maíz, frijol y café, por lo que se cumple con el requisito establecido por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.-El Comité Particular Ejecutivo quedó debidamente integrado el diez de marzo de mil novecientos ochenta y seis, por María Inés Lara Hernández, María Antonia Hernández y Modesta Hernández Hernández, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, no obrando en autos los nombramientos correspondientes.

SEPTIMO.-En sesión de tres de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, la Comisión Agraria Mixta

Documento digitalizado

aprobó dictamen, proponiendo conceder al poblado de que se trata, por concepto de dotación complementaria de tierras, una superficie de 11-64-54.33 (once hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, treinta y tres miliáreas), de temporal, propiedad de la Federación, afectable de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO.-El Gobernador del Estado de Hidalgo emitió su mandamiento el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en los mismos términos que el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta; habiéndose publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y siete, y ejecutado en sus términos según consta en el acta de posesión y deslinde que obra agregada en autos.

NOVENO.-Mediante oficio número 22/HUES/002 de cinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado Agrario en la entidad instruyó al ingeniero Baltazar Maldonado Yebra, para el efecto de que practicara trabajos técnicos e informativos complementarios, comisionado que rindió su informe el nueve de febrero del mismo año, del que se conoce que se localizó un conjunto de ejidos definitivos y ocho de las pequeñas propiedades, explotadas agrícola y ganaderamente en menor escala, cuyas superficies fluctúan entre 1-00-00 (una hectárea), y 50-00-00 (cincuenta hectáreas), las cuales por su calidad de tierras y régimen de propiedad resultan inafectables, destacó el comisionado que dieciocho, de las señaladas propiedades, se encuentran dentro del programa de reacomodo realizado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la cual se encargó de pagarles en especie después del decreto expropietario de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de agosto del mismo año, que expresamente establece que la propia dependencia es quien se encargará de la expedición de los títulos que amparan dichas propiedades, situación que se robustece con el oficio que anexó el comisionado al informe de cuenta, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en donde se asienta la relación de los

Documento digitalizado

propietarios que fueron reacomodados en virtud del señalado decreto expropiatorio.

Por otra parte, el comisionado propone se afecten 11-64-54.33 (once hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, treinta y tres miliáreas), que tienen en posesión los solicitantes de la acción que nos ocupa, acompañando a su informe las notificaciones realizadas a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación.

DECIMO.-El Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, mediante oficio del dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, formuló su resumen y emitió opinión en el sentido de conceder, al poblado de que se trata, una superficie de 11-65-54.33 (once hectáreas, sesenta y cinco áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, treinta y tres miliáreas), que los mismos vienen poseyendo en forma pacífica y continua.

DECIMO PRIMERO.-En cumplimiento a un acuerdo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario de treinta de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado Agrario en la entidad, mediante oficio 22/1280 Bis del diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, instruyó al ingeniero Baltazar Maldonado Yebra para el efecto de que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios para la debida integración del expediente, de cuyo informe rendido el ocho de noviembre del referido año, se conocen las inscripciones existentes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huejutla, Hidalgo, de los predios que adquirió en propiedad la Federación, por el decreto expropiatorio de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de agosto del mismo año. Asimismo, se especifica en el informe de cuenta que el Gobierno Federal expropió, por causa de utilidad pública, una superficie de 25,000-00-00 (veinticinco mil hectáreas), para constituir el Distrito de Riego denominado Huasteca Hidalguense, por conducto de la Secretaría Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien la puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por oficio número 707.15.8125/83 de siete de febrero de mil novecientos

Documento digitalizado

ochenta y tres, una superficie de 11-65-54.33 (once hectáreas, sesenta y cinco áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, treinta y tres miliáreas), que fueron expropiadas e indemnizadas totalmente a su propietario.

DECIMO SEGUNDO.-El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen en sesión plenaria de catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos, proponiendo conceder al poblado Santa Rosa Tillama, del Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, una superficie de 11-64-54.33 (once hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, treinta y tres miliáreas), de temporal, de terrenos propiedad de la Federación, afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por auto de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, bajo el número 1240/93, para su resolución, el cual fue notificado a las partes y a la Procuraduría Agraria; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.-Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.-El expediente en estudio fue instaurado a solicitud de los promoventes como dotación complementaria, sin embargo, en el caso no se dan los supuestos establecidos en el artículo 285 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que señala que esta acción se tramitará de oficio al comprobarse que las tierras restituidas a un poblado son insuficientes, y sí en cambio, el presente asunto se adecua a lo establecido en el artículo 325 del senalado ordenamiento legal, ya que quedó probado en autos que las tierras concedidas, por la vía de dotación, a los

Documento digitalizado

solicitantes les son insuficientes, debiéndose, por lo tanto, resolver la presente acción agraria como ampliación de ejido.

TERCERO.-La capacidad individual y colectiva de los peticionarios, se encuentra debidamente comprobada en el expediente, en los términos contemplados en los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que se trata de un poblado dotado de tierras, por resolución presidencial de dos de abril de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de mayo del mismo año, que en su parte relativa señala los nombres de los treinta y cuatro beneficiados, los cuales según las diligencias censales llevadas a cabo por los ingenieros Ataulfo Rodríguez del Angel y Leonel del Angel Trejo, quienes rindieron su informe el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, poseen terrenos que no son suficientes para que todos los individuos beneficiados cuenten con una extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad individual de dotación y por otra parte, resultaron diecinueve campesinos capacitados más que reúnen los requisitos establecidos en el señalado artículo 200 de la Ley de la materia, los cuales no están incluidos en la resolución en comento. Por lo cual para efectos de la presente acción agraria, los capacitados son: 1.-Roberto Romero Hernández, 2.-Raymundo Flores Hernández, 3.-Fausto Romero Hernández, 4.-Bonifacio Romero Hernández, 5.-Venancio Romero Hernández, 6.-Pedro Romero Hernández, 7.-Antonio Bautista Casiano, 8.-Pedro Romero Rivera, 9.-Alfonso Romero Rivera, 10.-Margarito Romero González, 11.-Nicolás Hernández Hernández, 12.-Hesiquio Hernández Hernández, 13.-Juan Romero Rivera, 14.-José Romero Hernández, 15.-Emiliano Romero Hernández, 16.-Octavio Romero Hernández, 17.-Basilio Hernández Hernández, 18.-Macedonio Hernández Hernández, 19.-Adelino Santos Romero, 20.-Justino Santos Romero, 21.-Cecilio Santos, 22.-Samuel Santos Romero, 23.-Manuel Sánchez Romero, 24.-Cristóbal Montaño Martínez, 25.-Roberto Hernández Hernández, 26.-Dionisio Hernández Monterrubio, 27.-Hermelindo Hernández H., 28.-Zeferino Santos Romero, 29.-Francisco Hernández Romero, 30.-Sixto Hernández Hernández, 31.-María Antonieta Hernández, 32.-María Lina Hernández, 33.-Santiago Hernández, 34.-Alfonso Hernández H., 35.-Fabián Romero

Documento digitalizado

Bautista, 36.-Anastacio Romero Rivera, 37.-Esteban Romero, 38.-Manuel Romero Hernández, 39.-Erasmo Hernández Hernández, 40.-Serafino Romero Hernández, 41.-Samuel Romero Hernández, 42.-Agustín Hernández, 43.-Inés Lara Hernández, 44.-Ma. Antonieta Hernández, 45.-Modesta Hernández Hernández, 46.-Aurora Hernández Hernández, 47.-Viviana Romero Bautista, 48.-Eloísa Romerc Lara, 49.-Abelino Romero Santos, 50.-Joselito Romero Hernández, 51.-Faustino Hernández Hernández, 52.-Santiago Hernández Hernández y 53.-Pedro Bautista Casiano.

CUARTO.-En el presente caso se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento agrario de conformidad con los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 299, 301 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.-Del análisis y estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se llega a la conclusión, que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante, se localizaron diversos ejidos definitivos, así como ochenta y dos predios que por su superficie, tipo de explotación que realizan sus propietarios, calidad de tierras y amojonamientos que existen entre ellos, reúnen las características de pequeñas propiedades inafectables, conforme a lo señalado en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.-Por otra parte, de los diversos trabajos técnicos e informativos realizados en primera y segunda instancia, se infiere que por decreto presidencial del veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de agosto del mismo año, el Gobierno Federal expropió por causa de utilidad pública una superficie de 25,000-00-00 (veinticinco mil hectáreas), para constituir el Distrito de Riego denominado Huasteca Hidalguense, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien a su vez puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, 11-64-54.33 (once hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, treinta y tres miliáreas), de temporal para satisfacer necesidades agrarias, y toda vez que la

Documento digitalizado

superficie de cuenta la tienen en posesión los solicitantes de la acción que nos ocupa, resulta procedente conceder, en vía de ampliación de ejido, con fundamento en el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al poblado denominado Santa Rosa, Tetlama, del Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, una superficie de 11-64-54.33 (once hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, treinta y tres miliáreas), de temporal, que vienen poseyendo, de terrenos propiedad de la Federación, los que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en favor de cincuenta y tres capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta resolución, y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEPTIMO.-El Gobernador del Estado de Hidalgo, atendiendo a la acción ejercitada por los treinta y cuatro campesinos beneficiados con la resolución dotatoria de dos de abril de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de mayo del mismo año, y por diecinueve campesinos más que resultaron con capacidad según las diligencias censales llevadas a cabo el día veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, emitió su mandamiento el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, habiéndose ejecutado provisionalmente el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y siete, en el que concedió la superficie antes mencionada, por lo que se considera procedente confirmar en todos sus términos dicho mandamiento.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º, así como el cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se,

Dto. 14 Pachuca, Hgo.

Documento digitalizado

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado Santa Rosa Tetlama, del Municipio de Orizantla, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.-Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por la vía de ampliación de ejido, con una superficie de 11-64-54.33 (once hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, treinta y tres miliáreas), de temporal, de terrenos propiedad de la Federación, que se afectan de conformidad a lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en beneficio de los cincuenta y tres capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta resolución, superficie que deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos, y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.-Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo de fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, publicado el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y siete.

CUARTO.-Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y de acuerdo a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.-Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo

Documento digitalizado

y a la Procuraduría Agraria, y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

M A G I S T R A D O S

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON **LIC. ARELY MADRID TOVILLA**

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO **LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca, Hgo.

LIC. SERGIO LUNA OBREGON.

NOTA: Esta hoja número 10, corresponde a la sentencia dictada el día primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario número 1240/93, cuyo origen fue la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Santa Rosa Tetlama", ubicado en el Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, ante el Gobernador de la citada Entidad Federativa. Habiendo resuelto este Tribunal Superior, que es procedente la ampliación de ejido solicitada y que es de dotarse y se dota al poblado referido de 11-64-54.33 (once hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, treinta y tres miliáreas), de temporal, de terrenos propiedad de la Federación, en beneficio de los cincuenta y tres capacitados

Documento digitalizado

que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. CONSTE.

El Ciudadano Licenciado Angelia Guadalupe Villaverde Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Decimo Cuarto Distrito con sede en Pachuca, de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

CERTIFICA

Que la presente fotocopia que va en dos fójas útiles concuerdan en todas y cada una de sus partes con el original que se tuvo a la vista que obran en el expediente número 1240/93 relativo al juicio Agrario ampliación de ejido. Mismo que fue a la vista y se verificó su compulsa a los siete días del mes de junio de 1994 Doy Fé.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca, Hgo.

Documento digitalizado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO No. 1437/93
POB: "MIMILA"
MPIO: TULANCINGO
EDO: HIDALGO
ACC: AMPLIACION DE EJIDO.

MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR GONZALO ARMIENTA CALDERON
SECRETARIO: LICENCIADA MARIA GUADALUPE GAMEZ SEPULVEDA

México, Distrito Federal, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto para resolver el juicio agrario número 1437/93 que corresponde al expediente número 1251, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por el comisariado ejidal del poblado denominado "MIMILA", ubicado en el Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O :

1o.- Por resolución presidencial de quince de abril de mil novecientos treinta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veinte de mayo del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 526-50-00 (QUINIENTAS VEINTISEIS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS), para beneficiar a treinta y nueve campesinos capacitados; la cual se ejecutó en forma parcial el nueve de mayo del citado año, complementándose el siete de julio de mil novecientos [illegible].

2o.- El veintiocho de enero de mil novecientos treinta y ocho, las autoridades ejidales del poblado denominado "[illegible]IMILA", Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, elevaron al Gobernador de dicha Entidad Federativa solicitud de ampliación de ejido, por carecer de las tierras suficientes para satisfacer sus necesidades agrarias.

3o.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el procedimiento respectivo el diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho, registrándolo bajo el número 1251.

La publicación de la petición agraria se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el veinticuatro de marzo del año citado, en la edición número 12, tomo LXXI.

4o.- En asamblea general extraordinaria de ejidatarios de treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho se llevó a cabo, en el poblado de que se trata, la elección de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, resultando electos Tomás Flores Castro, Alfonso Ponce y Manuel Vera, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

5o.- Para elaborar el censo agrario respectivo, la Comisión Agrario Mixta, dictó instrucciones al investigador de campo Francisco G. Mendoza, mediante oficio número 4733 de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Del informe rendido, se conoce que la junta censal fue clausurada el treinta del mismo mes y año, según acta en la que el comisionado consignó un resultado de sesenta y siete individuos con capacidad para recibir tierras.

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca, Hgo.

Documento digitalizado

En fecha posterior, el citado órgano colegiado instruyó a José Gómez Ramos para que investigara el aprovechamiento de las tierras del ejido, quien rindió su informe el dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, del que se conoce que la parte cultivable del ejido, se encuentra explotada en su totalidad con maíz, cebada, alfalfa; también se dedica a la cría de ganado.

6o.- En sesión efectuada el dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis, la Comisión Agraria Mixta del Estado aprobó dictamen positivo, en el que propuso conceder al poblado "MIMILA" una superficie de 82-22-37 (OCHENTA Y DOS HECTAREAS, VEINTIDOS AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS) de temporal y agostadero, para usos colectivos del poblado.

7o.- El Gobernador del Estado, emitió su mandamiento el tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis, confirmando en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el ocho de mayo del mismo año, y ejecutado en todos sus términos, sin incidente alguno, habiéndose entregado una superficie de 82-22-37 (OCHENTA Y DOS HECTAREAS, VEINTIDOS AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS), según acta de posesión provisional de dieciséis de mayo del citado año.

Del resultando quinto del mencionado mandamiento se conoce que no se practicaron trabajos técnicos e informativos, en virtud de que se utilizó el plano de conjunto que sirvió para resolver la dotación de tierras de diferentes poblados de los Municipios de Tulancingo, los Romeros y Cuautepec, todos del Estado de Hidalgo, ligados unos con otros en distancias no mayores de tres kilómetros, en virtud de que las fincas por investigar se comprenden dentro del mismo radio de siete kilómetros y que no obstante de que éstas resultaron inafectables, se llegó a la conclusión de que la superficie que propuso afectar el mandamiento gubernamental, fue puesta a disposición del entonces Departamento de Asuntos Agrarios, por acuerdo presidencial de seis de abril de mil novecientos sesenta, la que fue entregada a la Delegación del Ramo, según acta de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

8o.- El veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis, el

Documento digitalizado

Delegado Agrario en el Estado, elaboró resumen y opinión proponiendo confirmar el mandamiento gubernamental de tres de marzo del citado año.

9o.- En sesión plenaria de ocho de julio de mil novecientos sesenta y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen considerando procedente otorgar al poblado "MIMILA", Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 82-22-37 (OCHENTA Y DOS HECTAREAS, VEINTIDOS AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS) de terrenos de agostadero puesta a disposición del entonces Departamento de Asuntos Agrarios, por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. según consta en acta de veinticinco de septiembre de mil novecientos [illegible].

10.- Por escrito de [illegible] de mil novecientos sesenta y seis, Jesús Flores [illegible] campesino del grupo gestor, expresó su inconformidad en contra del dictamen positivo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, manifestando que de la superficie que propone conceder al poblado "MIMILA", el viene poseyendo en forma quieta y pacífica, desde hace más de diez años, 15-00-00 (QUINCE HECTAREAS), las que solicita se excluyan de la afectación.

11o.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de tres de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, aprobó nuevo dictamen respetando a Jesús Flores Castro la superficie que manifestó tener en posesión; sin embargo, en fecha posterior el citado órgano colegiado realizó un nuevo estudio del expediente del que se conoce que tanto Jesús Flores Castro como sus hermanos Tomás, Juan y José, todos de apellidos Flores Castro aparecen como capacitados en el censo que sirvió de base al formular el dictamen de ocho de julio de mil novecientos sesenta y seis, por medio del cual se propuso conceder al poblado tantas veces citado, una superficie de 82-22-37 (OCHENTA Y DOS HECTAREAS, VEINTIDOS AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS), que se tomarán de la fracción del predio "SAN MIGUEL HUATENGO", que puso a disposición del entonces Departamento de Asuntos Agrarios el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.

12o.- El Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, a petición del Cuerpo Consultivo Agrario, ordenó a David Olvera Villegas, mediante oficio número 006348 de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y

Documento digitalizado

dos, realizar trabajos técnicos e informativos complementarios; quien rindió su informe el doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, de cuyo texto se conoce que dentro del radio de siete kilómetros se localizan los ejidos denominados "SANTIAGO TULANTEPEC", "LOS ROMEROS", "TILHUACAN", "EMILIANO ZAPATA", "ZAPOTLAN DE ALLENDE", "TULANCINGO", "SABANETAS", "PAXTEPEC", "AHUEHUETITLA", "EL PARAISO", "MATIAS RODRIGUEZ", "EL SUSTO", "LA LAGUNILLA", "ACALTLAN", "JALTEPEC", "SANTA ANA HUEYTLALPAN", "LA LAGUNA", "BUENOS AIRES, "SANTA MARIA ASUNCION", "LAGUNA DEL CERRITO", "SAN DIONICIO", "HUAPALCALCO" y "CEBOLLETAS", así como un total de ciento setenta predios rústicos en explotación, con cultivos de maíz, frijol y alfalfa, con superficies que no rebasan los límites señalados para la pequeña propiedad.

Finalmente, el comisionado asentó en su informe que el levantamiento topográfico de la superficie que propuso conceder al poblado de referencia el mandamiento gubernamental de tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis, arrojó una superficie analítica de 80-59-22.84 (OCHENTA HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS, OCHENTA Y CUATRO MILIAREAS), las que vienen poseyendo en forma quieta y pacífica, ejidatarios del poblado solicitante y que corresponden a una fracción de la ex-hacienda de "SAN MIGUEL HUATENGO", del Municipio de Cuautepec, Estado de Hidalgo.

13o.- Corre agregado al expediente, acuerdo presidencial de seis de abril de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario oficial de la Federación de trece del mismo mes y año, que autoriza a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Agricultura y Ganadería para que, con intervención de la del Patrimonio Nacional, adquieran del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., diversos predios que se destinarán a dotar y ampliar ejidos y ordena que se entreguen al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el cual deberá destinarlos a satisfacer necesidades agrarias: por otra parte, y en cumplimiento del citado acuerdo, también obra en el expediente acta de entrega del predio rústico denominado fracción de la ex hacienda de "SAN MIGUEL HUATENGO", al entonces Departamento de Asuntos Agrarios, a través de la Delegación del Ramo en la que se asentó que dicho inmueble lo adquirió el Banco Nacional de

Documento digitalizado

Crédito Agrícola, S.A., mediante la adjudicación judicial decretada en el juicio seguido en contra de José Puig Fernández.

14o.- Mediante oficio sin número de quince de abril de mil novecientos noventa y tres, el registrador público de la propiedad de Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, informó al Delegado Agrario en la Entidad Federativa, que previa búsqueda en los archivos de esa oficina en un periódo de treinta años anteriores a la fecha, no se encontró inscrita a nombre de la Secretaría de la Reforma Agraria, la fracción de la ex-hacienda de "SAN MIGUEL HUATENGO", Municipio de Cuautepec, Estado de Hidalgo.

15o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo; sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva el trece de octubre de mil novecientos noventa y tres.

16o.- Por auto de catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente juicio, habiéndose registrado bajo el número 1437/93; se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedo satisfecho, de

Documento digitalizado

acuerdo con el resultado de los trabajos técnicos e informativos realizados el dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, de lo que se concluye que los terrenos concedidos por la vía de dotación de tierras, se encontraron totalmente aprovechados.

TERCERO.- La capacidad individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, quedó acreditada con la diligencia censal practicada, ya que se hizo constar la existencia de sesenta y siete campesinos capacitados, que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

1.- ANTONIO ISLAS, 2.- PEDRO ESPINOZA, 3.- NICOLAS ESPINOZA, 4.- EUGENIO PACHECO, 5.- TOMAS SANTOS, 6.- JOAQUIN ISLAS, 7.- ARISTEO DIAZ, 8.- BALTAZAR DIAZ, 9.- OCTAVIANO ESPINOZA, 10.- MANUEL SAAVEDRA, 11.- RAYMUNDO SAAVEDRA, 12.- ALFONSO PONCE, 13.- PABLO HERNANDEZ, 14.- JOAQUIN GARCIA, 15.- PERFECTO ORTIZ, 16.- JOSE CARBAJAL, 17.- [illegible], 18.- RICARDO NORATO, 19.- JACINTO MENDEZ, 20.- MANUEL [illegible], 21.- JULIAN GARCIA, 22.- MAXIMINO GARCIA, 23.- MELESIO [illegible], 24.- NASARIO OCADIZ, 25.- JESUS GALARZA, 26.- FROYLAN CASTILLO, 27.- GABINO SIDEZ, 28.- ANTONIO SIDEZ, 29.- BERNARDO CASTILLO SANCHEZ, 30.- CRISPIN CASTILLO, 31.- ROBERTO TORRES, 32.- MAURO MORENO, 33.- JUAN HERNANDEZ, 34.- MANUEL VERA, 35.- RAFAEL SOTO, 36.- RICARDO GUTIERREZ, 37.- FELIPE VAZQUEZ, 38.- ANGEL VARGAS, 39.- VICENTE ENCISO, 40.- TOMAS FLORES CASTRO, 41.- JUAN FLORES, 42.- JOSE FLORES, 43.- JESUS FLORES, 44.- GENARO GARCIA, 45.- JUAN GARCIA, 46.- GABRIEL AMADOR, 47.- GABRIEL SOTO 2o., 48.- GUILLERMO TORRES, 49.- CANDIDO SOTO, 50.- JESUS AMADOR, 51.- LUIS HERNANDEZ, 52.- CRISPIN CASTILLO, 53.- JESUS CASTRO DE DORANTES, 54.- ANASTACIO HERNANDEZ, 55.- JOAQUIN CASTRO, 56.- JOSE SUAREZ, 57.- GERONIMO ENCISO, 58.- GABRIEL SOTO 1o., 59.- ISAAC GARCIA, 60.- ISIDRO ENCISO, 61.- FRANCISCO LOPEZ, 62.- RAFAEL ORTEGA, 63.- POMPOSO CHAVEZ, 64.- DOMINGO OSORNIO, 65.- DANIEL OSORNIO, 66.- CARLOS RUIZ y 67.- LIBORIO MENDOZA.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento que se siguió, se cumplió con las formalidades exigidas por los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 299 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Del análisis de los documentos que obran en autos, se conoce que no se realizaron trabajos técnicos e informativos, toda vez que

Documento digitalizado

se utilizó el plano conjunto que sirvió de base para resolver la dotación de tierras de diferentes poblados de los Municipios de Tulancingo, los Romeros y Cuautepec, cuyos radios de siete kilómetros se encuentran ligados entre sí y que al ser investigados los inmuebles que se localizaron en dicho perímetro resultaron inafectables.

No obstante lo anterior, el Gobernador del Estado al emitir su mandamiento concedió al poblado "MIMILA", una superficie de 82-22-37 (OCHENTA Y DOS HECTAREAS, VEINTIDOS AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS) de temporal y agostadero, la que fue puesta a disposición del entonces Departamento de Asuntos Agrarios, por el Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A. de C.V., según acuerdo presidencial de seis de abril de mil novecientos sesenta, la que fue entregada al Delegado del propio departamento mediante acta de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. El citado mandamiento fue ejecutado en todos sus términos y sin incidente alguno, según acta de posesión provisional de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

SEXTO.- Cabe mencionar que a petición del Cuerpo Consultivo Agrario, el Delegado Agrario en el Estado ordenó la realización de trabajos técnicos e informativos, habiendo comisionado para tal efecto, a David Olvera Villegas, éste rindió su informe el doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, de cuyo texto se conoce que del levantamiento topográfico de la superficie que propuso afectar el mandamiento gubernamental, y que les fue entregada en posesión provisional a los solicitantes, resultó una superficie analítica de 80-59-22.84 (OCHENTA HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS, OCHENTA Y CUATRO MILIAREAS) de agostadero; asimismo, se asentó en el citado informe que dentro del radio de siete kilómetros se localizan terrenos pertenecientes a diversos ejidos debidamente constituidos, así como ciento setenta porciones de terrenos de propiedad particular, los que al ser investigados, de acuerdo a su superficie, calidad de tierra y tipo de explotación, resultaron inafectables, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Del informe proporcionado por el Registro Público de la Propiedad de quince de abril de mil novecientos noventa y tres, se pudo

Documento digitalizado

comprobar que la superficie analítica de 80-59-22.84 (OCHENTA HECTAREAS; CINCUENTA Y NUEVE AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS, OCHENTA Y CUATRO MILIAREAS), no se encuentra inscrita a nombre de la Secretaría de la Reforma Agraria; sin embargo, según consta en acta de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, el citado inmueble fue puesto a disposición del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en cumplimiento del acuerdo presidencial de seis de abril de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario oficial de la Federación el trece del mismo mes y año, por lo que debe concluirse que se trata de terrenos propiedad de la Federación, los que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Consecuentemente, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por lo que respecta a la superficie y a la calidad de las tierras concedidas.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "MIMILA", ubicado en el Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 80-59-22.84 (OCHENTA HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS, OCHENTA Y CUATRO MILIAREAS) de terrenos de agostadero, que se tomarán íntegramente del predio denominado fracción de la ex-hacienda de "SAN MIGUEL HUATENGO", Municipio de Cuautepec, Estado de Hidalgo, propiedad de la Federación, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a sesenta y siete campesinos capacitados que se identificaron en el considerando tercero; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Hidalgo, el tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el ocho de mayo del mismo año, en cuanto a la superficie y a la calidad de tierras concedidas.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; comuníquese al Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos respectivos, según las normas aplicables y conforme a lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria.

Documento digitalizado

ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pactado, Hgo.

DR. GONZALO ARMIENTA CALDERON **LIC. ARELY MADRID TOVILLA**

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO **LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON.

Documento digitalizado

El Ciudadano Licenciado Angelia Gavaldón Villuendas
Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Decimo Cuarto Distrito con sede en Pachuca, de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

CERTIFICA

Que la presente fotocopia que va en diez fojas útiles concuerdan en todas y cada una de sus partes con el original que se tuvo la vista, que obran en el expediente número 1437/93 relativo al juicio Agrario ampliación de ejido. Mismo que tuve a la vista y se verificó su compulsa a los siete días del mes de junio de 1994. Doy Fé.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO No. 1675/93
POB: "LAS PIEDRAS"
MPIO: ORIZATLAN
EDO: HIDALGO
ACC: SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO.

MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR GONZALO ARMIENTA CALDERON
SECRETARIO: LICENCIADO HERIBERTO ARRIAGA GARZA

México, Distrito Federal, a primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto para resolver el juicio agrario número 1675/93 que corresponde al expediente original 2283, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "LAS PIEDRAS", ubicado en el Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO:

1o.- De conformidad con los antecedentes obtenidos, el poblado "LAS PIEDRAS", Municipio de Orizatlán, Hidalgo, fue dotado de tierras

Documento digitalizado

por resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno, en una superficie total de 708-00-00 (setecientas ocho hectáreas) de agostadero y monte.

2o.- El núcleo de referencia obtuvo primera ampliación de ejido por resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos, al concedérsele una superficie de 108-00-00 (ciento ocho hectáreas) de temporal.

También [illegible] poblado en cuestión fue objeto de expropiación de una [illegible] 16-33-00 (veintiséis hectáreas, treinta y tres áreas), según Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación de trece de marzo de mil novecientos ochenta y siete, restándole una superficie de 789-67-00 (setecientas ochenta y nueve hectáreas, sesenta y siete áreas).

3o.- Mediante escrito de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, dirigido al Gobernador del Estado de Hidalgo, los integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia del núcleo de referencia, solicitaron segunda ampliación de ejido por ser insuficientes las tierras con que cuenta; señalando como posiblemente afectable terreno que dijeron poseer quieta y pacíficamente desde hace once años, "con una superficie de 40-00-00 Has.".

4o.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, se hizo instauración formal del procedimiento el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos, el que se registró bajo el número de expediente 2283.

En la fecha que se precisa, se giraron también los avisos de iniciación de estilo.

5o.- La solicitud agraria fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, de seis de julio de mil novecientos noventa y dos, en la edición número 27, tomo CXXV.

Documento digitalizado

6o.- En carácter de actuaciones preinstauratorias, por oficio número 208 de diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en la Huasteca Hidalguense comisionó a José Luis Romero Ruíz, para que procediera a integrar el Comité Particular Ejecutivo y a la elaboración del censo agrario del núcleo promovente y también para que constatase ocularmente la explotación de los terrenos de dotación y ampliación de ejido.

De las tareas encomendadas, el comisionado presentó su informe de rigor el diecisiete de abril del año indicado, para señalar que en asamblea verificada el diecinueve de febrero anterior, los solicitantes designaron a Moisés Azúa Flores, Alberto Bautista Hernández y Jesús Franco Solís, para ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo. Asimismo, hizo saber que en junta censal instalada el diecinueve y cerrada el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, se efectuaron trabajos que condujeron a un resultado relevante de ciento nueve individuos aceptados con capacidad para recibir unidad de dotación.

Al reporte se agregaron documentos consistentes en convocatoria, actas de instalación y clausura de junta censal, acta de elección del Comité Particular Ejecutivo y formas oficiales tabuladas de censo agropecuario, debidamente llenadas y requisitadas.

7o.- Al través de oficio número 876 de veintisiete de abril de mil novecientos noventa, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Huasteca Hidalguense, encomendó al ingeniero Hermilo Gámez Bahena la práctica de trabajos técnicos e informativos para substanciar el expediente. Profesionista que presentó su informe el diecinueve de mayo siguiente, para dar cuenta de labores topográficas que tras los correspondientes cálculos analíticos, "arrojaron una superficie total de 41-82-43.70 Has., la cual han venido usufructuando en forma quieta y pacífica, turnándose citatorios a los colindantes y levantándose por quintuplicado a la vez actas de conformidad de linderos con los ejidos que circundan el polígono levantado, firmándolas y sellándolas; por lo cual se comprueba que no existen problemas de linderos".

Documento digitalizado

Obra en autos acta de quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, donde consta que los comisariados ejidales de los poblados "LAS PIEDRAS" y "PLAN DE AYALA", Municipio de Orizatlán, Hidalgo, expresaron conformidad sobre el lindero "comprendido del vértice No. 18 al vértice No. 5 y del vértice No. 14 al vértice No. 18".

8o.- La Comisión Agraria Mixta, en acuerdo aprobado en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, estimó incompletos los trabajos técnicos e informativos reportados, ordenando nueva práctica de ellos en el radio legal, con elaboración de plano informativo de conjunto y obtención de datos registrales. Asimismo, el acuerdo comprendió la gestión de constancia de posesión del Presidente Municipal de Orizatlán, Hidalgo.

9o.- Para cumplir el acuerdo que antecede, la Delegación Agraria en la Huasteca Hidalguense, por oficio número 298 de cinco de abril de mil novecientos noventa y tres, comisionó al ingeniero Filiberto del Angel Flores, quien rindió informe de sus actividades el veintisiete siguiente; haciendo saber que los cultivos principales del poblado son maíz, frijol, caña, café y naranjo; que de la superficie de dotación, "al tiempo de realizarse la inspección ocular se comprobó que el 90% de los terrenos están totalmente usufructuados, dedicando un 50% a la ganadería, un 40% a la agricultura y el 10% restante está ocupado por el caserío, ríos, caminos, así como terrenos inaccesibles (sic) para la agricultura y la ganadería". El reporte es omiso en cuanto a la superficie concedida en ampliación de ejido.

Por lo que se refiere a predios de propiedad privada en el radio legal, el comisionado hizo saber de veinticinco ubicados en el Estado de San Luis Potosí y otras tantos en el Estado de Veracruz, con superficie que oscila entre 25-00-00 (veinticinco hectáreas) y 228-00-00 (doscientas veintiocho hectáreas) y aprovechamiento de los terrenos en agricultura y ganadería.

En forma conclusiva, el comisionado expresó que los fundos particulares estudiados, son pequeñas propiedades rústicas en explotación, inafectables; indicando como excepción de lo apuntado el terreno "que tienen en posesión en forma pública, quieta y pacífica desde el año de 1984, con una

Documento digitalizado

superficie de 41-82-43.70 Has., conforme al levantamiento topográfico, el cual fue propiedad del C. Angel Alvarado Peña, que junto con mayor superficie le fue indemnizado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, al estar contemplado dentro de la superficie que comprende el Distrito de Riego denominado HUASTECA HIDALGUENSE, constituido por Decreto expropiatorio de fecha 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto y 8 de diciembre del mismo año. El predio que fuera propiedad del C. Angel Alvarado Peña, fue puesto a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal en oficio número 707.16.8.592/83, de fecha 2 de agosto de 1983, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos".

El comisionado precisó que la calidad del terreno es de temporal y los campesinos del poblado promovente lo cultivan con maíz.

Obra en autos reproducciones del Diario Oficial de la Federación de veintiséis de agosto y ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en la parte relativa al Decreto del Ejecutivo Federal que declaró de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego "HUASTECA HIDALGUENSE", así como la expropiación de terrenos particulares en un perímetro de 25,000-00-00 (veinticinco mil hectáreas) y del oficio referido en el citado informe de comisión de dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres, girado al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en Hidalgo por el Residente General del Proyecto "HUASTECA HIDALGUENSE", Dirección General de Grande Irrigación, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con el que se puso a disposición de la Dependencia primeramente aludida, "terreno que fue propiedad del C. Angel Alvardo Peña, ubicado en el Municipio de Orizatlán, Hgo., el cual quedó comprendido dentro del perímetro de afectación del Distrito de Riego Huasteca Hidalguense", con superficie de 295-12-77 (doscientas noventa y cinco hectáreas, doce áreas, setenta y siete centiáreas).

También corre agregada constancia del Presidente Municipal de Orizatlán, Hidalgo, de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, que acredita la posesión por el poblado "LAS PIEDRAS" de un terreno con superficie de "41-82-43.70 hectáreas"; habiendose adjuntado también al expediente dos certificaciones registrales, una de dieciseis de abril de mil novecientos noventa y tres del Registro Publico de la

Documento digitalizado

Propiedad de Tamazunchale, San Luis Potosí y otra de veintisiete de los mismos del Registro Público de la Propiedad de Tantoyuca, Veracruz.

Una adicional certificación de la Tesorería Municipal de Chiconamel, Veracruz, detalla inscripciones en el registro de recaudación de rentas de tres de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Aparece integrado a los autos, plano informativo del radio legal correspondiente al poblado accionante, así como copia de oficios notificatorios girados a los propietarios de predios sujetos a estudio; habiendo anexado el comisionado documentación de soporte técnico, de cálculo de orientación astronómica, cartera de campo y planilla de datos y resultados.

10o.- Con los elementos anotados, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, en sesión verificada el doce de julio de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo en el expediente ampliatorio, al proponer se concediera al poblado promovente "una superficie de 41-82-43.70 hectáreas propiedad de la Nación y que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos expropió al C. Angel Alvarado Peña, mediante Decreto del día 24 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 26 del mismo mes y 8 de diciembre del referido año, y [illegible] usufructuando los campesinos solicitantes desde hace 9 años".

11o.- Turnado que fue el precedente dictamen al Gobernador del Estado de Hidalgo, junto con el expediente original, con el fin de que diese el mandamiento respectivo en plazo legal, éste fue dictado el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres, en términos aprobatorios del dictamen, concediendo por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo accionante "una superficie de 41-82-43.70 Has., propiedad de la Nación (sic) y que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos expropió al C. Angel Alvarado Peña".

12o.- Mediante oficio número 574 de dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario en la Huasteca Hidalguense comisionó al ingeniero Hermilo Gámez Bahena, para que llevara al cabo la ejecución del mandamiento gubernativo; rindiendo dicho

Documento digitalizado

profesionista informe de cumplimiento el día dieciséis de los mismos. Reporte donde dio cuenta de levantamiento topográfico, cuyo resultado analítico fue de 41-82-43.70 (cuarenta y una hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y tres centiáreas con setenta miliáreas), que sirvió de base para entregar la superficie concedida provisionalmente, según acta de posesión y deslinde de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, en la cual se identificaron los linderos y se detallaron los vértices del polígono respectivo. La diligencia fue practicada con citación del comisariado ejidal del poblado "PLAN DE AYALA", Municipio de Orizatlán, Hidalgo, que en acta separada de la misma fecha, indicó su conformidad con los linderos establecidos.

El comisionado adjuntó al expediente las actas señaladas, así como diversa de conformidad del poblado promovente con la ejecución realizada, constancia de brecheo y amojonamiento, y documentación técnica.

13o.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Huasteca Hidalguense, formuló resumen del procedimiento el veinte de agosto de mil novecientos noventa y tres; externando opinión en el sentido de que resulta afectable "una superficie de 41-82-43.70 Has.".

Dicho funcionario, mediante oficio número 675 de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, remitió el expediente ampliatorio a la Consultoría correspondiente del Cuerpo Consultivo Agrario, para efectos de subsecuente [illegible] legal.

14o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria efectuada el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, aprobo dictamen positivo que propuso conceder al poblado promovente, "una superficie de 41-82-43.70 Has."; el cual carece de fuerza vinculativa respecto de este Tribunal, dada su autonomía y las facultades de plena jurisdiccion que tiene conferidas.

El plano proyecto de localización de la segunda ampliacion de ejido del nucleo solicitante, fue autorizado por acuerdo de consultoria del citado órgano colegiado, el seis de octubre de mil novecientos noventa y tres; estando agregado a los autos dicho plano proyecto

Documento digitalizado

15o.- Una vez integrado el expediente y puesto en estado de resolución por el referido ente consultivo, fue remitido a este Tribunal Superior Agrario, para efectos de pronunciamiento definitivo, radicándolo por auto dictado el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres y registrándolo en el libro de gobierno con el número de juicio 1675/93. De lo cual se notificó a los interesados en términos de ley, comunicándose a la Procuraduría Agraria en el marco de sus atribuciones legales; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica agraria de los campesinos interesados en la segunda ampliación de ejido del poblado "LAS PIEDRAS", Municipio de Orizatlán, Hidalgo, está debidamente comprobada en autos, colectiva e individualmente, en los términos que prevén los artículos 197, fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habida cuenta de que se trata de un núcleo dotado de ejido por resolución presidencial de [illegible] de marzo de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintinueve siguiente y que no obstante la ampliación ejidal, el núcleo demostró tener, según junta censal clausurada el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, un total de ciento nueve campesinos carentes de unidad de dotación individual y con capacidad para recibirla. Ellos son;

1.- Isidro Hernández Hernández; 2.- Alfredo Rivera Flores; 3.- Teodoro Cabrera Hernández; 4.- Anselmo Azúa Flores; 5.- Anselmo Medina Hernández; 6.- Aniceto Hernández Hernández; 7.- Juan Hernández Cruz: 8.- Mucio Hernández Cruz; 9.- Apolinar Hernández Hernández; 10.-

Documento digitalizado

Juan Hernández Hernández; 11.- Timoteo Hernández Hernández; 12.- José Hernández Hernández; 13.- Margarito Hernández Hernández; 14.- Narciso Hernández Hernández; 15.- Alvaro Hernández García; 16.- Jesús Hernández Romero; 17.- José Bautista Hernández; 18.- Alberto Bautista Hernández; 19.- Gregorio Hernández Hernández; 20.- Pedro Hernández Ramírez; 21.- Floro Rivera Nabor; 22.- Reynaldo Hernández Campos; 23.- Consuelo Hernández Campos; 24.- Perfecto Ramírez Rivera; 25.- Pablo Hernández Rivera; 26.- Isabel Rivera Nabor; 27.- Basilio Solís Hernández; 28.- Joel Solís Solís; 29.- Martín Solís Hernández; 30.- Guillermo Solís Hernández; 31.- Hermelindo Hernández Sánchez; 32.- Juventino Hernández Sánchez; 33.- Alfonso Solís Hernández; 34.- Hermelinda Hernández Rivera; 35.- Fernando Hernández Rivera; 36.- Narciso del Angel Hernández; 37.- Raúl Sánchez Mateos; 38.- Jacobo Franco Hernández; 39.- Eliseo Franco Hernández; 40.- Marcelino Campos Espinoza; 41.- Felicitas Sepúlveda; 42.- Pedro Campos García; 43.- Eulogio Sepúlveda García; 44.- Nazario Campos Solís; 45.- Vicente Campos Solís; 46.- Julio Rivera Flores; 47.- Isidro Rivera Flores; 48.- Luis Rivera Flores; 49.- Esteban Rivera Hernández; 50.- Alejandro Hernández Cruz; 51.- Juventino Barranco Hernández; 52.- Angel Barranco Hernández; 53.- Santos Hernández Hernández; 54.- Urbano Hernández García; 55.- Adán Bautista Hernández; 56.- Angel Medina Hernández; 57.- Arnulfo Hernández Romero; 58.- Oliverio Hernández Hernández; 59.- Ubaldo Ramírez Hernández; 60.- Modesto Campos Hernández; 61.- Jesús Hernández Serna; 62.- Moisés Azúa Flores; 63.- Honorato Franco Solís; 64.- Rutilio Romero Cruz; 65.- Epifanio Sepúlveda Hernández; 66.- Francisco Cabrera Hernández; 67.- Cirilo Hernández Hernández; 68.- Adrián Hernández Romero; 69.- Armando Rivera Hernández; 70.- Gilberto Rivera Hernández; 71.- Leopoldo Medina Hernández; 72.- Bernardo Hernández García; 73.- Obdulio Hernández Hernández; 74.- Fernando Hernández García; 75.- Nicasio Hernández García; 76.- Arnulfo Hernández Espinoza; 77.- Crisodolo Hernández Lara; 78.- Socorro Chávez Barragán; 79.- Renaud Rivera Flores; 80.- Juvenalino Hernández Hernández; 81.- Jesús Franco Solís; 82.- Eduardo Campos Solís; 83.- Jesús Hernández Cabrera; 84.- Domiciano Campos García, 85.- Epifanio Arredondo; 86.- Victor Crescencio Rivera; 87.- Moisés Azúa García; 88.- Manuel Hernández Espinoza; 89.- Crescenciano Hernández Sánchez; 90.- Floro Rivera Hernández; 91.- Perfecto Ramírez Romero; 92.- Pánfilo Del Angel

Documento digitalizado

Hernández; 93.- Juan Hernández Sánchez; 94.- Ubaldo Campos Solís; 95.- Julio Cabrera Hernández; 96.- Marciano Hernández Sánchez; 97.- Arcadio Campos García; 98.- Humberto Campos Solís; 99.- Benito Hernández Romero; 100.-Francisco Ramírez Flores; 101.- Prisco Hernández Hernández; 102.- Félix Hernández Hernández; 103.- Félix Hernández Rivera; 104.- Ezequiel Hernández Flores; 105.- Brígido Lara Espinoza; 106.- Urbano Hernández Sánchez; 107.- Francisco Hernández Serna; 108.- Alberto Hernández Campos y 109.- Juan Hernández Campos.

TERCERO.- El requisito de procedencia marcado por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuanto a comprobación por el poblado promovente de que explota debidamente los terrenos de dotación y de la ampliación, está satisfecho con el informe de comisión de veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, que indicó un uso productivo del 90% en agricultura y ganadería, con el 10% restante ocupado con el caserío, ríos, caminos y tierras impropias para las dos actividades mencionadas. Lo que conduce a la convicción de que todas las tierras entregadas al núcleo, se explotaban adecuadamente al momento de la constatación del comisionado agrario.

CUARTO.- En lo concerniente al estudio de los terrenos tocados por el radio descrito en el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el plano informativo que obra en autos permite identificar tierras en régimen de dominio social pertenecientes a los ejidos "NEXPA", "LAS VIBORAS", "LOS ALTOS DE SAN PEDRO", "SANTO DOMINGO", "LOS JOBOS", "LA MESA DE CUATOTOL" "LICENCIADO JOSE LOPEZ PORTILLO", "TAMOCALITO", "LOMAS ALTAS", "AUDIENCIA PUBLICA", "LOS COYOLES", "LA CUCHILLA", "EL AGUACATE", "CHINTEPEC", "LOS VENADOS", "EL MIRADOR", "EL CEPILLO", "LOS POZOS", "ZAPOTALITO", "TECOMATE", "CERRO VIEJO" "EL CERRO", "LA CONEJA" y "PLAN DE AYALA", que no pueden contribuir a ulteriores necesidades agrarias, según lo prescrito por los artículos 51 y 52 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que toca a [illegible] rústicos de propiedad privada, el informe de comisión de veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, determinó un total de [illegible] predios, veinticinco ubicados en el

Documento digitalizado

Estado de San Luis Potosí y otros tantos en el Estado de Veracruz. con superficie que fluctúa entre 25-00-00 (veinticinco hectáreas) y 228-00-00 (doscientas veintiocho hectáreas), cuyo aprovechamiento se observó en agricultura y ganadería. conformando pequeñas propiedades en límites constitucionales y explotadas, que las hace inafectables por cumplir las previsiones de los numerales 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

También fue objeto de estudio el terreno señalado para afectación en la solicitud agraria, poseído por campesinos del propio poblado accionante, con superficie analítica de 41-82-43.70 (cuarenta y una hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y tres centiáreas con setenta miliáreas); el cual fue propiedad de Angel Alvaro Peña a quien se le expropio con mayor superficie, siendo indemnizado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Al respecto, con las constancias de autos, está plenamente comprobado que tal franja de terreno está comprendida en la superficie donde se constituyó el Distrito de Riego "HUASTECA HIDALGUENSE", según Decreto del Ejecutivo Federal de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiséis de agosto y ocho de diciembre del mismo año, habiéndose puesto a disposición de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, por parte de la Residencia General del Proyecto "HUASTECA HIDALGUENSE", Dirección General de Grande Irrigación, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, una superficie de 295-12-77 (doscientas noventa y cinco hectáreas, doce áreas, setenta y siete centiáreas) -en la que se incluye la franja descrita- del predio expropiado al mencionado Angel Alvaro Peña, al tenor del oficio numero 707.16.8.592/83 de dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres Comunicación oficial que señala unívocamente que el terreno es propiedad de la Federación; del cual quedó como remanente, despues de otras afectaciones, la superficie en posesión de los promoventes del poblado "LAS PIEDRAS" desde mil novecientos ochenta y cuatro, segun referencias de autos, que se transformara en posesion provisional por mandamiento gubernativo. Y al ejecutarse éste, tal como se indica en acta de posesión, deslinde y amojonamiento de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, por trabajos topograficos se llego a obtener una superficie planimétrica [illegible]43.70 Has."; en la cual procede fincar

Documento digitalizado

afectación agraria con [illegible] el artículo 204 de la ley de la materia, por tratarse de un inmueble propiedad de la Federación.

La extensión anotada pasará a ser propiedad del ejido promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en la inteligencia de que el destino específico de las tierras corresponde determinarlo a la asamblea, conforme a las facultades que le confieren los numerales 10 y 56 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Como consecuencia de lo expresado en el apartado precedente, debe confirmarse el mandamiento positivo dictado por el Gobernador del Estado de Hidalgo, de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres.

SEXTO.- El procedimiento tuvo desarrollo ajustado a las previsiones de los artículos 17, 18, 19, 20, 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 299, 300 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 43 y 189 de la Ley Agraria; los preceptos 1o., 7o. y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado denominado "LAS PIEDRAS", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de concederse y se concede al poblado de referencia, en concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 41-82-43.70 (cuarenta y una hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y tres centiáreas, setenta miliáreas), de terrenos de temporal, ubicada en el perímetro del Distrito de Riego "HUASTECA HIDALGUENSE", Municipio de Orizatlán, Hidalgo, a localizar de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, para beneficio de los ciento nueve campesinos

Documento digitalizado

capacitados que se enlistan en el considerando segundo: fincando afectacion sobre la franja territorial propiedad de la Federación, remanente de extensión mayor puesta a disposición por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para satisfacer necesidades agrarias. La superficie anotada pasará a ser propiedad de la Nación con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; debiendose determinar por la asamblea el destino específico de las tierras, en consonancia a las facultades que tiene conferidas por los numerales 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento positivo provisional que dictara el Gobernador del Estado de Hidalgo, el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; sus puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en cédula que habra de fijarse en los estrados del Tribunal; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; comuníquese al Registro Agrario Nacional, el que deberá de expedir los certificados de derechos respectivos, segun las normas aplicables y conforme a lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado, a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la Secretaría de la Reforma Agraria -por conducto de su Oficialía Mayor- y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

Documento digitalizado

MAGISTRADOS

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca, Hgo.

DR. GONZALO ARMIENTA CALDERON LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON.

El Ciudadano Licenciado Angelia Gavaldón Villuendas Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Decimo -- Cuarto Distrito con sede en Pachuca, de Soto, Estado de Hidalgo, -- con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. ____________

CERTIFICA

Que la presente fotocopia que va en doce fójas útiles concuerdan en todas y cada una de sus partes con el original que se tuvo a la vista, que obran en el expediente número 1675/93 relativo al juicio Agrario segunda ampliación de ejido. Mismo que tuve a la vista y se venció la compulsa a los siete días del mes de junio de 1994. Doy Fé.

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca, Hgo.

TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO NUMERO: 1792/93
POBLADO: "SANTA MARIA AMAJAC"
MUNICIPIO:ATOTONILCO EL GRANDE
ESTADO: HIDALGO
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO

MAGISTRADO PONENTE: LIC.JORGE LANZ GARCIA
SECRETARIO: LIC.ANDRES ISLAS SORIA

México, Distrito Federal, a siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 1792/93, que corresponde al expediente número 1635, relativo a la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Santa María Amajac", ubicado en el Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.-Por Resolución Presidencial del trece de agosto de mil novecientos veinte, se dotó al poblado promovente, con una superficie total de 2,103-14-71 (dos mil ciento tres hectáreas, catorce áreas, setenta y una centiáreas) de diversas calidades. La citada resolución se ejecutó en sus términos el dos de noviembre de mil novecientos veintiuno.

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

No obran en autos antecedentes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Mediante escrito del nueve de junio de mil novecientos cuarenta y seis, un grupo de campesinos del poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado de Hidalgo,ampliación de ejido, sin señalar predios probablemente afectables,proponiendo como integrantes del Comité Ejecutivo Agrario, a Perfecto Montiel, Jesús Calva y Camilo Hernández, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el expediente respectivo, el veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y seis, registrándolo con el número 1635, dando los avisos correspondientes.

Documento digitalizado

La citada solicitud, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el uno de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 145, del veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y siete, designó a Raúl Montoya Guevara, para realizar el levantamiento del censo agrario del núcleo promovente, quien rindió su informe el dieciséis de junio del mismo año en el cual consigna que la diligencia censal se realizó con los requisitos de ley, el diez de junio de ese año, de la que resultaron 89 (ochenta y nueve)jefes de familia y 94 (noventa y cuatro) capacitados.

CUARTO.- Por oficio número 2618, del siete de agosto de mil novecientos cincuenta, la Comisión Agraria Mixta, designó al Ingeniero Alfredo Peñafiel Asiain, para realizar los trabajos técnicos e informativos correspondientes, rindiendo su informe el doce de agosto siguiente, manifestando que realizó una revisión a los trabajos censales elaborados por Raúl Montoya Guevara, llegando al conocimiento que el número de capacitados es de 167(ciento sesenta y siete). Respecto de los trabajos técnicos e informativos, el citado profesionista señala que dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente, se localiza el predio San Nicolás Zoquital, propiedad de los señores Cravioto, con una superficie de 379-00-00 (trescientas setenta y nueve) hectáreas y los lotes A1, C1, E2 de la hacienda San José Zoquital, el primero con 149-18-13 (ciento cuarenta y nueve hectáreas,dieciocho áreas, trece centiáreas); el segundo con 76-29-89 (setenta y seis hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y nueve centiáreas) y el tercero con 100-05-12 (cien hectáreas, cinco áreas, doce centiáreas), todos dedicados al cultivo de maíz, frijol y a la cría de ganado. Asimismo, dentro del citado radio, se localizan los ejidos de los poblados El Sauz y El Sabino; Plomosas, Sanctorum, Santa María Magdalena, Santiaguito, Atotonilco El Grande, El Xhate, San José Zoquital, Cerro Colorado, Santa Ana Amajac, La Nogalera, El Zoquital, así como el del poblado promovente, opinando el comisionado que dentro del citado radio, no existen predios legalmente afectables, por lo que debe de negarse la ampliación de ejido solicitada.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 49 del siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, designó al Ingeniero Rodolfo Monroy de la Torre, para practicar una inspección en los terrenos concedidos, por concepto de dotación, al poblado de Santa María Amajac, para comprobar su aprovechamiento, rindiendo su informe el doce de marzo siguiente, manifestando que el poblado solicitante aprovecha las tierras

Documento Digitalizado

ejidales con la siembra de chile, maíz, frijol y sorgo, así como con la cría de ganado mayor y menor.

SEXTO.- En sesión del veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta, aprobó su dictamen, proponiendo conceder al poblado promovente, en ampliación de ejido, una superficie de 305-00-00 (trescientas cinco) hectáreas de agostadero de buena calidad, propiedad de los hermanos Cravioto, por rebasar los límites de la pequeña propiedad inafectable.

El dictamen de referencia, se sometió a la consideración del Gobernador del Estado de Hidalgo, quien el veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, emitió su mandamiento en los mismos términos que la Comisión Agraria Mixta; el cual apareció publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el dieciséis de septiembre de ese mismo año.

Para la ejecución del citado mandamiento, la Comisión Agraria Mixta designó al Ingeniero José Gómez Ramos, quien en informe que rindió el dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, manifiesta que el poblado promovente, se negó a recibir las tierras concedidas por ser de agostadero y lo que ellos necesitan son terrenos de cultivo.

SEPTIMO.- El Delegado del Departamento Agrario en el Estado de Hidalgo, el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, formuló su opinión en el sentido de negar la ampliación de ejido solicitada, en virtud de que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, no existen terrenos laborables que resulten afectables.

OCTAVO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Hidalgo, mediante oficio número 6307, del cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, comisionó al Ingeniero Rafael Oseguera R., para realizar trabajos técnicos e informativos complementarios, solicitados por el Cuerpo Consultivo Agrario, quien rindió su informe el nueve de diciembre de ese mismo año, consignando que dentro del radio de afectación del poblado solicitante, se localizan los predios de propiedad particular siguientes: a).- ex-hacienda San Nicolas Zoquital, propiedad de Antonio Gonzalez, con 236-00-00 (doscientas treinta y seis) hectáreas, de las cuales 36-00-00 (treinta y seis) hectáreas son de temporal, dedicados al cultivo de maíz y el resto de agostadero de buena y mala calidad, dedicado a la ganadería, con 256 (doscientas cincuenta y seis)

Documento digitalizado

cabezas de ganado mayor; b).- San José el Zoquital, propiedad de la Sociedad de Producción Rural Agrícola y Ganadera, San José Zoquital, con 216-68-18 (doscientas dieciséis hectáreas, sesenta y ocho áreas, dieciocho centiáreas) de las cuales 70-00-00 (setenta) hectáreas son de temporal 30-00-00 (treinta) hectáreas de riego y el resto de agostadero en terrenos áridos, dedicado al cultivo de maíz, sorgo forrajero y a la cría de ganado, con 256 (doscientas cincuenta y seis) cabezas de ganado mayor, así como pequeñas propiedades, cuyas superficies fluctúan entre 0-50-00 (cincuenta) áreas y 20 (veinte) hectáreas, dedicadas al cultivo de maíz y frijol, así como a la cría de ganado.

Por otra parte, el comisionado manifiesta haber comprobado que el poblado solicitante está en posesión de las 305-00-00 (trescientas cinco) hectáreas, que le fueron concedidas por el mandamiento gubernamental del veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, así como de 1,310-00-00 (mil trescientas diez) hectáreas, desde hace cincuenta años, dedicándolas al cultivo de maíz, frijol, nopal tunero y a la ganadería, indicando que no se conoce el nombre de su propietario.

El citado profesionista, el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y tres, rindió un informa complementario, al que adjuntó las constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Atotonilco El Grande, el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, mediante las cuales se certifica que los terrenos ocupados por los campesinos de Santa María Amajac, con superficie de 1,310-00-00 (mil trescientas diez) hectáreas, así como el predio San Nicolás Zoquital, presuntamente propiedad de los hermanos Cravioto, con 305-00-00 (trescientas cinco) hectáreas, no se encuentran inscritas en esa oficina a nombre de persona alguna.

NOVENO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 582539 del tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, informa al cuerpo Consultivo Agrario, que una vez realizados los cálculos correspondientes mediante el procedimiento informático de esa dirección, concluyó que la superficie real que tiene en posesión el poblado de Santa María Amajac, es de 1,564-90-10 (mil quinientas sesenta y cuatro hectáreas, noventa áreas, diez centiáreas).

DECIMO.- El cuerpo Consultivo Agrario en sesión del diez de mayo de mil novecientos noventa y tres, aprobó su dictamen en sentido positivo, proponiendo conceder al poblado solicitante en ampliación de

Documento digitalizado

ejido, 1,564-90-10 (mil quinientas sesenta y cuatro hectáreas, noventa áreas, diez centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero de buena calidad y en terrenos áridos.

Por auto del dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de ampliación de ejido de que se trata, registrandolo con el número 1792/93, notificándose el proveído correspondiente a los interesados, en los términos de Ley y a la Procuraduría Agraria; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.-Durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones que para tal efecto establecía el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos y que la Ley Federal de Reforma Agraria regula en sus artículos 241, 272, 286, 291, 292 y demás relativos, misma que se aplica en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto referido en el considerando anterior.

TERCERO.- El derecho del núcleo peticionario para solicitar ampliacion de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que las tierras concedidas, por concepto de dotación, se encuentran totalmente aprovechadas y, por haberse demostrado que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esta vía, toda vez que se adecua a los supuestos normativos del artículo 197, fracción II de la citada Ley, ya que de la revisión al censo del poblado practicada por el Ingeniero Alfredo Peñafiel Asiain, resulta que 167 (ciento sesenta y siete) campesinos reúnen los requisitos del artículo 200 de la ley invocada, cuyos nombres son los siguientes:1.- Manuel Serrano, 2.- Alberto Pérez, 3.- Rómulo Pliego, 4.- Adolfo Calva, 5.- Mauro Luna, 6.- Gabriel Bardales, 7.- Francisco Montiel, 8.- Pedro Coronado, 9.- Salomón Bardales, 10.- Silviano Hernández, 11.- Jose Priego, 12.- Alfonso Aspitia, 13.- J.Isabel Luna, 14.- Cruz Calva, 15.- Antonino Hernandez, 16.-Ruperto Luna,17.- J.Isabel Diaz,18.- Marcelino Garcia, 19.-

Documento digitalizado

Pablo García, 20.- Román Hernández, 21.- Ignacio Mendoza, 22.- Cipriano Serrano, 23.- Juan Hernández, 24.- María Félix Hernández, 25.- Elena Rendón Paredes, 26.- Rodolfo Romero, 27.- Consuelo Hernández, 28.- Rosa Rodríguez, 29.- Francisca Montiel, 30.- Pedro Montiel, 31.- María Montiel, 32.- Silvina Montiel, 33.- Eulalia Badillo, 34.- Gregorio Calva, 35.- Josefa García, 36.- Agustín Alvarez, 37.- María de Jesús Bartolo, 38.- Telésforo Aspitia, 39.- Juan Calva, 40.- Genaro Pérez, 41.- Jesús Salinas, 42.- Isaías Coronado, 43.- Felipe Jarillo, 44.- Melquiades Hernández, 45.- Cirino Hernández, 46.- Cirilo Calva, 47.- Cruz Calva Segundo, 48.- Clemente Luna, 49.- Pedro Calva, 50.- Raymundo Jarillo, 51.- Melquiades Cruz, 52.- Guadalupe Islas, 53.- Eustacio Flores, 54.- Pompeyo Cruz, 55.- Ernesto Badillo, 56.- Eustacio Badillo, 57.- Raymundo Badillo, 58.- Emiliano Badillo, 59.- Zenón Badillo, 60.- Macedonio Badillo, 61.- Rosa Rodríguez, 62.- Fortunato Plata, 63.- Perfecto Montiel, 64.- J.Jesús Calva, 65.- Camilo Hernández, 66.- Primitivo Luna, 67.- Germán Cruz, 68.- José Cruz, 69.- Cesáreo Cruz, 70.- Jesús Cruz, 71.- Ambrosio Calva, 72.- Alfonso Sánchez, 73.- Pompeyo Calva, 74.- Gregorio López, 75.- Isidro Cruz, 76.- Benjamin Cruz, 77.- Aniceto Luna, 78.- Emiliano Montiel, 79.- Wenceslao Badillo, 80.- Rafael Hernández, 81.- Matías Silva, 82.- Margarita Silva, 83.- Timoteo Aspitia, 84.- Jesús Luna, 85.- Adam Priego, 86.- Teodoro Díaz, 87.- Macedonio Díaz, 88.- Refugio Paredes, 89.- Ruperto Serrano, 90.- J.Carmen Serrano, 91.- J.Concepción Islas, 92.- Andrés Flores, 93.- Lucas Flores, 94.- Pedro Rendón, 95.- Ramón Angeles, 96.- Carlos Hernández, 97.- Miguel García, 98.- Juan García, 99.- Ambrosio Cruz, 100.- Vicente Pérez, 101.- Claudio García, 102.- Miguel Cruz, 103.- Aurelio Sánchez, 104.- Soledad García, 105.- Celestino García, 106.- Enriqueta Angeles, 107.- Raymundo Bartolo García, 108.- Ascencion A. Larios, 109.- Fortino Rivera, 110.- Marcos Rivera, 111.- Rosalío Rivera, 112.-Eleuterio Rivera, 113.- Moisés Rivera, 114.- Seferino Calva, 115.- Amado Bartolo, 116.- Plácido Bartolo, 117.- Aquilio Hernández, 118.- Anselmo Calva, 119.- Eulalio Hernández, 120.- Marcos Cruz, 121.- Reynaldo Coronado, 122.- Jorge Coronado, 123.- Armando García, 124.- Esteban García, 125.- Fortunato Pérez, 126.- Ismael Sánchez, 127.- Refugio Pérez, 128.- Juan Hernández C., 129.- Ricardo Coronado, 130.- Agapito Montiel, 131.- Evodio López, 132.- Celso González Calva, 133.- Eustolia González, 134.- Fortunata Calva, 135.- Epifanio Cruz, 136.- Espiridión Pérez, 137.- Manuel Pérez, 138.- Francisco Pérez 139.- Luciano Calva, 140.- Basilia Mendoza, 141.- Catarino Hernández, 142.- Roberto Rendon 143.- Antonio Rendon, 144.- Heriberto rendon, 145.- Leopoldo Perez, 146.- Melquiades García, 147.- Luisa Moreno, 148.- Margarito Serrano, 149.- Octaviano Serrano, 150.- J.Concepción Serrano, 151.- Gonzalo García, 152.- Luis Silva, 153.- Antonio García, 154.- Antonio Paredes, 155.- Alberto Montiel, 156.- Ignacio Calva Segundo,

GENERAL DE ESTADOS

Documento digitalizado

157.- Espiridión Monroy, 158.- Isabel Pérez, 159.- Juan Cruz, 160.- Rufina Cruz, 161.- Francisca García, 162.- Esteban Islas, 163.- Eugenia Calva, 164.- Marcial Alvarez, 165.- Matías Montiel, 166.- José Romero, y 167.- Juan Silva.

CUARTO.- De los informes rendidos por el Ingeniero Alfredo Peñafiel Asiain el doce de agosto de mil novecientos cincuenta y por el Ingeniero Rafael E. Oseguera R., el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se llegó al conocimiento que dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente, se localizan los ejidos de los poblados El Sauz y El Sabino; Plomosas, Sanctorum, Santa María Magdalena, Santiaguito, Atotonilco el Grande, El Xhate, San Jose Zoquital, Cerro Colorado, Santa Ana Amajac, La Nogalera, El Zoquital, y el del propio poblado solicitante, así como los predios de propiedad particular, San Nicolás Zoquital con 236-00-00 (doscientas treinta y seis) hectáreas, de las cuales 36-00-00 (treinta y seis) hectáreas, son de temporal y el resto de agostadero de buena calidad y agostadero en terrenos áridos, y el denominado San José El Zoquital con 216-68-18 (doscientas dieciséis hectáreas, sesenta y ocho áreas, dieciocho centiáreas), de las cuales 70-00-00 (setenta) hectáreas, son de temporal, 30-00-00 (treinta) hectáreas son de riego y el resto de agostadero en terrenos áridos, dedicados al cultivo de maíz y sorgo forrajero, así como propiedades cuyas superficies fluctúan entre 0-50-00 (cincuenta) áreas y 20-00-00 (veinte) hectáreas de temporal y agostadero de buena calidad, dedicados a la cría de ganado, los cuales, por su extensión, calidad de tierras y estar en explotación, no resultan afectables para la presente acción, toda vez que reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otra parte, dentro del citado radio, se localizan dos polígonos en posesión del núcleo solicitante, uno de 305-00-00 (trescientas cinco) hectáreas, a virtud del mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo y otro con superficie de 1,310-00-00 (mil trescientas diez) hectáreas, que de acuerdo con la certificación del Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Atotonilco El Grande, Estado de Hidalgo, del diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, no aparecen inscritos en esa oficina a nombre de persona alguna, por lo que es evidente que se trata de terrenos baldíos propiedad de la Nación, los cuales resultan afectables en los términos señalados por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Documento Digitalizado

Respecto de la superficie referida, es importante señalar que la Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, informó al Cuerpo Consultivo Agrario que la superficie real de que están constituidos ambos polígonos, es de 1,564-90-10 (mil quinientas sesenta y cuatro hectáreas, noventa áreas, diez centiáreas), que resultaron del cálculo correspondiente, realizado en esa Dirección, por lo que en estas circunstancias, la superficie que deberá tomarse en cuenta en el presente juicio, es la consignada anteriormente.

QUINTO.- En razón de lo expuesto en el considerando anterior, procede conceder al poblado Santa María Amajac, en ampliación de ejido, una superficie de 1,564-90-10 (mil quinientas sesenta y cuatro hectáreas, noventa áreas, diez centiáreas) de temporal y agostadero de buena calidad y agostadero en terrenos áridos, baldíos, propiedad de la nación, para los 167 (ciento sesenta y siete) capacitados que resultaron del censo.

Consecuentemente, deberá modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, del veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de esa entidad, el dieciséis de septiembre de ese mismo año, por lo que se refiere a la superficie concedida y propietario afectado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO:- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Santa María Amajac", Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con 1,564-90-10 (mil quinientas sesenta y cuatro hectáreas, noventa áreas, diez centiáreas) de terrenos baldíos, propiedad de la nación, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 167 (ciento sesenta y siete) capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del nucleo

Documento digitalizado

beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de septiembre del mismo año, en cuanto a superficie y propietario afectado.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE-PETIT MORENO

Documento digitalizado

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS LIC. JORGE LANZ GARCIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC.SERGIO LUNA OBREGON

NOTA: Esta hoja número diez, corresponde a la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio número 1792/93, cuyo origen fue la solicitud de ampliación de ejido, realizada por un grupo de campesinos del poblado denominado Santa María Amajac, Municipio Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, al Gobernador de la citada entidad; habiendo resuelto este Tribunal, que: Es procedente la ampliación de ejido, por lo que es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con 1,564-90-10 (mil quinientas sesenta y cuatro hectáreas, noventa áreas, diez centiáreas) de terrenos baldíos, propiedad de la nación.- CONSTE.

El Ciudadano Licenciado Angelia Zavaldón Villuendas Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Decimo Cuarto Distrito con sede en Pachuca, de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

CERTIFICA

Que la presente fotocopia que va en diez fójas concuerdan en todas y cada una de sus partes con el original que se tuvo a la vista, que obran en el expediente número 1792/93 relativo al juicio Agrario ampliación de ejido Mismo que tuve a la vista y se verificó su compulsa a los siete dias del mes de junio de 1994 Doy Fé.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca, Hgo.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO:No.262/94
POBLADO: "CHICHILTEPEC"
MUNICIPIO: TLANCHINOL
ESTADO: HIDALGO
ACCION: DOTACION DE TIERRAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.

México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTO para resolver el juicio agrario número 262/94, que corresponde al expediente número 2284, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Chichiltepec", ubicado en el Municipio de Tlanchinol, Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. Por escrito del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, un grupo de campesinos radicados en el núcleo de población de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado de Hidalgo, la regularización, por la vía de dotación de tierras, de una superficie de 100-00-00 (cien) hectáreas que tienen en posesión desde hace años en forma quieta, pacífica y pública.

SEGUNDO. Mediante oficio número 22/DELEG/01 del siete de enero de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta ordenó a Isabel Hernández Cobos, que llevara a cabo la diligencia censal y recuento pecuario.

El diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, el Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Claudio Cruz Hernández, Emilio Hernández Hernández y Marcos Hernández Mariano, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

Por oficio número 22/DELEG/874, de tres de abril de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Pascual Calva Aldana que realizara los trabajos técnicos informativos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. La comisionada Isabel Hernández Cobos informó el quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, que del censo practicado resultaron treinta y dos campesinos capacitados.

El veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos, el ingeniero Pascual Calva Aldana rindió su informe

Documento digitalizado

del que se tiene que la superficie analítica que ha venido usufructuando el poblado de que se trata, en forma quieta y pacífica, con cultivos de maíz, café, frijol, etc., es de 84-56-97 (ochenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa y siete centiáreas); que dicho núcleo posee una superficie de 460-00-00 (cuatrocientas sesenta) hectáreas de bienes comunales, según resolución presidencial de septiembre de mil novecientos setenta, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

CUARTO. El veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta acordó la práctica de nuevos trabajos técnicos informativos en los predios que se encuentran dentro radio legal de afectación de siete kilómetros. En cumplimiento de lo anterior el Delegado Agrario en el Estado comisionó a Pascual Calva Aldana para que los realizara.

QUINTO. La Comisión Agraria Mixta en el Estado, instauró el expediente respectivo bajo el número 2284, el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos. La solicitud de referencia fue publicada bajo el número 27 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el seis de julio del mismo año.

SEXTO. El comisionado Pascual Calva Aldana rindió su informe el doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, del que se desprende que inspeccionó los cinco predios de propiedad particular que se encuentran dentro del radio legal de siete kilómetros de afectación de los promoventes, los cuales encontró en explotación y dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad.

SEPTIMO. La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo emitió su dictamen en sentido positivo el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, proponiendo conceder a los vecinos del poblado de que se trata, una superficie total 84-56-97 (ochenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa y siete centiáreas); las cuales han venido usufructuando los solicitantes en forma quieta, pacífica y pública durante varios años, y por no existir otros predios susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros.

OCTAVO. El dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos, el Gobernador del Estado de Hidalgo dictó su Mandamiento, confirmando en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

El mandamiento gubernamental fue publicado en el número 6 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, y fue ejecutado por los ingenieros Alvaro Juárez González y Baltazar Maldonado Yebra, quienes rindieron su

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca, Hgo.

Documento digitalizado

informe el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, del que se desprende que realizaron la ejecución sobre la superficie de 84-56-97 (ochenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa y siete centiáreas).

NOVENO. El Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo emitió su opinión el treinta de abril de novecientos noventa y tres, ratificando el mandamiento del gobernador emitido el dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Mediante oficio número VI-106.K/154.0852 de ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, la Consultoría Regional en el Distrito Federal solicitó al Delegado Agrario la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios, a efecto de recabar datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Hidalgo, y conocer si el predio "Innominado", que fue entregado en posesión provisional al poblado de que se trata, estaba inscrito a nombre de persona alguna.

Obra en el expediente certificado emitido por el Registrador Público de la Propiedad el siete de julio de mil novecientos noventa y tres en el que se hizo constar que el predio rústico sin nombre, ubicado en Chichiltepec, Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 3,438.86 (tres mil cuatrocientos treinta y ocho metros, ochenta y seis centímetros), linda con bienes comunales del poblado "Chichiltepec"; al Sur 1,130.78 (mil ciento treinta metros, setenta y ocho centímetros), linda con el ejido definitivo "Apantlazol"; al Oriente: 3,003.78 (tres mil tres metros, setenta y ocho centímetros), linda con el ejido definitivo de "Chiatipan"; al Poniente: 134.47 (ciento treinta y cuatro metros, cuarenta y siete centímetros), linda con los bienes comunales de "Tianguis", no se encontraba inscrito en esa oficina a nombre de persona alguna.

DECIMO. El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en sentido positivo, el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres y por considerar debidamente integrado el expediente, lo remitió al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

DECIMO PRIMERO. Por auto de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de dotación de tierras de referencia, el cual se registró con el numero 262/94, se notificó a los interesados en términos de ley y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales a que haya lugar; y

Documento digitalizado

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1°, 9°, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Que del estudio y análisis del censo practicado por la comisionada Isabel Hernández Cobos, quien rindió su informe el quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, se llegó al conocimiento de que la capacidad individual de los solicitantes así como la colectiva del grupo que integran, quedó plenamente demostrada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 196 fracción II, aplicada en sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo resultado treinta y dos campesinos con derecho a ser dotados, cuyos nombres son los siguientes:

1. Claudio Cruz Hernández, 2. Domingo Hernández Faustino, 3. Diego Hernández Hernández, 4. Juan Quintana Hernández, 5. Bonifacio Hernández Hernández, 6. Samuel Hernández Hernández, 7. Camerino Mendoza González, 8. Agustín Santos Domínguez, 9. Francisco Concepción Hernández, 10. Pedro Torres Hernández, 11. Aureliano Hernández Hernández, 12. Nicolás Antonio Martínez, 13. Marcos Hernández Mariano, 14. Francisco González Hernández, 15. Ernesto González Mendoza, 16. Ernesto Torres Hernández, 17. Emilio Hernández Hernández, 18. Mario Martínez Hernández, 19. Benicio Hernández Bautista, 20. Domingo Flores Hernández, 21. Manuel de la Cruz Hernández, 22. Gregorio Hernández Hernández, 23. Antonio Martínez Lina, 24. Domingo Casiano Hernández, 25. Julio Casiano Hernández, 26. Agustín Hernández Hernández, 27. María Concepción Hernández, 28. José Tiburcio Lorenzo, 29. Manuel Silverio Hernández, 30. Fausto de la Cruz Hernández, 31. Carlos Hernández Hernández, 32. Francisco Hernández Concepción.

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca, Hgo.

Que de autos aparece que dicho núcleo cumple con el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que posee una superficie de 460-00-00 (cuatrocientas sesenta) hectáreas de bienes comunales, según resolución presidencial de septiembre de mil novecientos setenta, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Documento digitalizado

Asimismo, del estudio del expediente se desprende que se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 296, 298, 299, 301 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Que del estudio y análisis practicados a los trabajos técnicos informativos, así como de los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad y del plano informativo, se llega al conocimiento que dentro del radio legal de afectación existen constituidos ejidos definitivos, comunidades y propiedades particulares que resultan inafectables para la presente acción, a excepción del predio sin nombre con una superficie de 84-56-97 (ochenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa y siete centiáreas) de agostadero cerril, las cuales han venido usufructuando en forma quieta, pacífica y pública los solicitantes desde hace varios años, predio que la licenciada Catalina Cruz Martínez, encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Huejutla, certificó no se encontraba inscrito a nombre de persona alguna, por lo que resulta ser un predio baldío propiedad de la nación, que de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, puede contribuir a satisfacer las necesidades de los treinta y dos campesinos capacitados del poblado "Chichiltepec", Municipio de Tlanchinol, Estado de Hidalgo, además de encontrarse dentro de lo establecido por el artículo 203 de la Ley invocada.

CUARTO. Que es de confirmarse el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, dictado en sentido positivo el dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

QUINTO. Que es procedente dotar al poblado "Chichiltepec", del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, en los términos expuestos en los considerandos anteriores, con la superficie de 84-56-97 (ochenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa y siete centiáreas) de terrenos baldíos propiedad de la nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 4° de la entonces vigente Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables de acuerdo a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del poblado de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; para constituir los derechos agrarios correspondientes a los treinta y dos campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su

Documento digitalizado

organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano y la parcela escolar, así como la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189, de la Ley Agraria; 1°, 7° y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, instaurada en favor del poblado "Chichiltepec", ubicado en el Municipio de Tlanchinol, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al referido poblado con la superficie de 84-56-97 (ochenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa y siete centiáreas) de terrenos baldíos propiedad de la nación, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del poblado de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; para constituir los derechos agrarios correspondientes a los treinta y dos campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano y la parcela escolar, así como la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se confirma el Mandamiento del Gobernador de Hidalgo, dictado en sentido positivo el dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

Documento digitalizado

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca, Hgo.

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

Documento digitalizado

El Ciudadano Licenciado Angelica Zavaleta Villuendas Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Decimo Cuarto Distrito con sede en Pachuca, de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

CERTIFICA

Que la presente fotocopia que va en siete fojas útiles concuerdan en todas y cada una de sus partes con el original que se tuvo a la vista, que obran en el expediente número 262/94 relativo al juicio Agrario dotación de tierras. Mismo que tuvo a la vista para compulsa a los siete días del mes de junio de 1994.

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca, Hgo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la Sentencia definitiva, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el -- Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 68/93-14, correspondiente al poblado denominado LEANDRO VALLE, Municipio de San Salvador, en esta Entidad Federativa.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud que en la vía de - "Jurisdicción Voluntaria, promovió el señor TEODORO GARCIA CAMARGO.

"SEGUNDO.- Se declara que TEODORO GARCIA CAMARGO, ha adquirido - "derechos agrarios sobre la unidad de dotación descrita en esta resolu "ción, en calidad de ejidatario del poblado de LEANDRO VALLE, Municipio "de San Salvador en esta Entidad Federativa.

"TERCERO.- La presente resolución se emite, sin perjuicio de ter "ceros que mejores derechos representen.

"CUARTO.- Copias certificadas que se autorizan de la presente, - "remítanse al Registro Agrario Nacional y a la Procuraduría Agraria -- "para que surtan sus efectos legales.

"QUINTO.- Notifíquese al interesado y copia de estos resolutivos "publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjense "en los Estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, -- Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, - en el Estado de Hidalgo, ante su Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Documento digitalizado

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

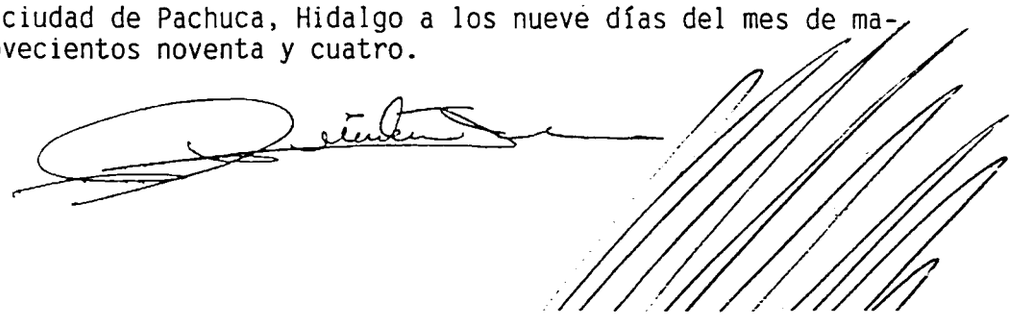

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos del Convenio celebrado el día 8 de septiembre de -- 1993 entre MERCED DAJUI CRUZ Y ALBERTO MARTINEZ DAJUI, relativo al expediente núm. 466/93-14 correspondiente al poblado de LOS PANALES, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, mismo que se eleva a la categoría de Cosa Juzgada, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito -- Décimo Cuarto, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E

"PRIMERO.- Se declara procedente la aprobación del Convenio cele "brado por los señores MERCED DAJUI CRUZ Y ALBERTO MARTINEZ DAJUI el - "día ocho del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres, an- "te las autoridades de la Procuraduría Agraria en el Estado de Hidal-- "go.

"SEGUNDO.- Se decreta la elevación del Convenio que se menciona- "en el resolutivo anterior a la Categoría de Cosa Juzgada para todos - "los efectos legales a que hubiese lugar, incluyendo su ejecución, - - "quedando las partes obligadas a estar y pasar por él en todo modo, -- "tiempo y lugar.

"TERCERO.- Expídase copia debidamente autorizada a los interesa- "dos, y remítanse un tanto a la Procuraduría Agraria del Estado, y al- "Registro Agrario Nacional para su inscripción.

"CUARTO.- Notifíquese a las partes y copia de estos resolutivos- "publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjense "en los Estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA - MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto en el Estado de Hidalgo, ante su Secretaria de Acuerdos, quien firma - para constancia y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

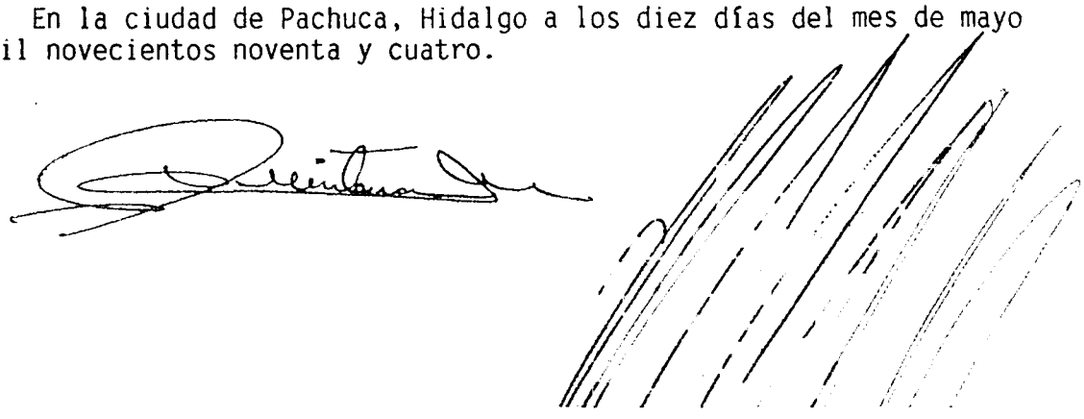

Documento digitalizado

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 128

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 47 fracción I y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 63 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, D E C R E T A :

C O N S I D E R A N D O :

I.- Que de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 56 de la Constitución Política del Estado, es facultad de este Congreso, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa;

II.- Que como lo manifiesta el titular del Poder Ejecutivo del Estado en la Iniciativa a estudio, adecuar las demandas de la población con los medios e instrumentos administrativos dispuestos para su satisfacción, obliga a una cuidadosa revisión de las funciones y atribuciones de la administración pública

III.- Que se tiene el firme propósito de modernizar la administrac pública para que sirva con más eficacia a los hidalguenses y fortalecer los órganos de gobierno, aprovechar racionalmente los recursos públicos, favorecer la coordinación de las dependencias para mejorar los servicios que presta el Estado y transformar el aparato gubernamental en un sistema accesible en el que la ciudadanía encuentre trámites rápidos y sencillos y atención considerada

IV.- Que se redefine la competencia de las dependencias del Ejecutivo, se crean algunas otras, se eliminan duplicaciones, omisione , traslapes que el crecimiento de la administración pública provocó; se asignan

Documento digitalizado

funciones y responsabilidades en forma clara y precisa a las unidades que integran la estructura orgánica propuesta, se evita la superposición de acciones y procedimientos y el ejercicio de funciones que no son consubstanciales a la naturaleza de algunas de ellas,y que en síntesis, plantean una reordenación del aparato administrativo estatal.

V.- Que en el título relativo a las disposiciones generales, destacan las concernientes a la facultad del titular del Ejecutivo para conducir las políticas educativa, cultural, ecológica y de protección al medio ambiente, así como de salud; también la de constituir comisiones, consejos, comités y coordinaciones para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias dependencias o entidades de la administración pública; y la conducción de la política de comunicación social y la de control de gestión que será competencia de la secretaría del despacho del Gobernador.

VI.- Que en el título segundo, se establecen las dependencias del sector central y lo referente a sus titulares, permitiendo que las Secretarías cuenten con órganos desconcentrados, obligándolos a conducir sus actividades en forma programada y coordinada y constriñe sus estructuras a las unidades administrativas que determine el reglamento interior respectivo; a los titulares de las dependencias se les exige experiencia en el ramo y exclusividad en el desempeño de su encargo; así como la obligación de expedir manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público.

Con su denominación y funciones tradicionales, la Secretaría de Gobierno asume además la responsabilidad del sector transporte para reordenarlo con un criterio social y así apoyar de manera eficiente la prestación de este servicio público que tanto repercute en la economía, seguridad y bienestar de la población.

VII.- Que para lograr una mejor racionalización de los recursos financieros, humanos y materiales con que cuen l Ejecutivo, se hace necesario un solo criterio y una misma definición programática entre la generación de los mismos y su control y administración. Por lo tanto se integran dichas funciones en una Secretaría denominada de Finanzas y Administración.

VIII.- Que se plantea la creación de la Secretaría de Desarrollo Regional con facultades en materia de planeación, programación y estadística, con una conceptualización innovadora y más precisa sobre la realidad de nuestro Estado al reconocerse las diferencias geográficas y socioeconómicas que existen en las regiones de la Entidad. La facultad de que esta dependencia opere los planes y programas gubernamentales con la participación comunitaria, lo que permite establecer democráticamente las prioridades en la aplicación de los recursos y apoyar en forma más equitativa el desarrollo de los municipios.

IX.- Que el desarrollo urbano y en general el de la infraestructura en materia de asentamientos humanos, comunicaciones y vivienda, requiere de una conducción acorde con las políticas que en esos rubros señala la planeación estatal de desarrollo y que la optimización de la administración de los recursos destinados a esos conceptos, obliga a establecer prioridades que permitan que la ciudadanía cuente con más y mejores obras, que impacten en el desarrollo de los municipios, comunidades y regiones para que sean un eficaz detonador del crecimiento de la Entidad, proponiendo el Ejecutivo la creacion de la Secretaria de Obras Públicas que habrá de cumplir tan relevantes objetivos.

X.- Que en la iniciativa se destaca también como una de sus prioridades, establecer condiciones en la Entidad que permitan concretar el

Documento digitalizado

derecho de los hidalguenses a más y mejores empleos, por lo que es necesario definir que la conducción de las políticas en materia de industria, comercio y demás actividades afines como son el turismo, la minería y las actividades artesanales entre otras, conlleven a este propósito. En la Iniciativa que se estudia, se propone la creación de la Secretaría de Industria y Comercio como la dependencia que propicie la concertación entre los diferentes sectores de la producción; impulse la constitución de organizaciones productivas; promueva la comercialización de los productos locales en los mercados nacionales e internacionales; y estimule la creación de alianzas estratégicas y de coinversión entre los distintos empresarios a fin de fomentar intercambios de tecnología e investigación para el desarrollo de nuevos proyectos productivos.

XI.- Que atendiendo al hecho de que la mayoría de la población económicamente activa se ocupa en actividades agropecuarias, se propone la creación de la Secretaría de Agricultura, como la responsable de crear y consolidar organizaciones de productores agrícolas, ganaderos, piscícolas, avícolas, forestales y pesqueros que propicien una mayor inversión al campo, así como para fomentar la asociación de productores rurales en unidades de producción que posibiliten su tecnificación, financiamiento, industrialización y comercialización de sus productos. Con el apoyo del Gobierno Federal y la participación de los Ayuntamientos y el propio sector, esta dependencia podrá ser un importante instrumento que permitirá llevar al campo hidalguense los programas que requiere para su óptimo desarrollo.

XII.- Que los recursos con que cuenta el Estado requieren de un escrupuloso manejo por parte de los servidores públicos encargados de su administración, por lo que se hace necesario fortalecer los mecanismos de control y evaluación que permitan verificar la eficiencia y transparencia en el uso de dichos recursos proponiéndose la creación de la Unidad de Contraloría Gubernamental con estos objetivos bien definidos.

XIII.- Que por lo que respecta a los servidores del Ministerio Público y Policía Judicial, quedan integrados a la estructura orgánica de la administración pública central, normando su actuación en los términos previstos en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo.

XIV.- Que además señala esta iniciativa reglas generales para la operación y funcionamiento del sector paraestatal conservando las disposiciones legales vigentes que le dan continuidad institucional a la función administrativa del Poder Ejecutivo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO HA

TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

Documento digitalizado

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- La presente ley regula la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado.

ARTICULO 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, la presente ley y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

ARTICULO 3.- Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias de la administración pública centralizada que establece esta ley y con las unidades de apoyo, asesoría, coordinación, control de gestión y comunicación social que determine de acuerdo a sus atribuciones y al presupuesto que se autorice, mismas que estarán a cargo del secretario del despacho del Gobernador.

Podrá asimismo establecer oficinas de representación del Gobierno del Estado fuera del territorio del mismo, con las atribuciones y facultades que él acuerde.

ARTICULO 4.- El Gobernador del Estado se auxiliará además de las entidades de la administración pública paraestatal, que consistirán en organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos.

ARTICULO 5.- El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo, así como la forma en que los titulares deberán ser suplidos en sus ausencias.

ARTICULO 6.- El Gobernador del Estado podrá constituir comisiones, consejos, comités o coordinaciones para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias dependencias del Poder Ejecutivo; serán transitorias o permanentes y presididas por el propio Gobernador o quien determine.

Las entidades de la administración pública paraestatal podrán integrarse a dichos órganos cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

ARTICULO 7.- El Gobernador del Estado determinará los asuntos específicos en que las dependencias del ejecutivo estatal y entidades paraestatales deban coordinarse, tanto entre sí, como con las administraciones municipales y, en el marco del Sistema Nacional de Planeación, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante la celebración de los acuerdos correspondientes.

ARTICULO 8.- El Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Educación, fijará y conducirá la política educativa, cultural y deportiva y determinará la orientación de la planeación, organización, dirección y

Documento digitalizado

evaluación de los programas y metas. En materia de salud y ecología, lo hará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9.- El Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los Ayuntamientos, con entidades de la administración publica paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.

ARTICULO 10.- El Gobernador del Estado podrá nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, con las limitaciones que establezcan las leyes.

ARTICULO 11.- El Gobernador del Estado podrá convocar a reuniones de titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, cuando se trate de definir o evaluar la política estatal en materias que sean de competencia concurrente. Estas reuniones serán presididas por el Gobernador y el Secretario Técnico de las mismas, estará bajo su dependencia directa.

ARTICULO 12.- El Gobernador del Estado podrá salir del territorio del mismo, sin licencia del Congreso o de la Comisión Permanente, por un plazo que no exceda de treinta días, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 de la Constitución Política del Estado.

Si tal salida excediere de siete días consecutivos, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente y se encargará del despacho el Secretario de Gobierno.

Si la salida debiere exceder de treinta días consecutivos, se requerirá licencia del Congreso, procediéndose al nombramiento del Gobernador Interino en los términos del artículo 64 de la Constitución.

TITULO SEGUNDO
DEL SECTOR CENTRAL

CAPITULO I
DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y SUS TITULARES

ARTICULO 13.- Las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la administración pública central son las siguientes:

I.- Secretaría de Gobierno;

II.- Secretaría de Finanzas y Administración;

III.- Secretaría de Desarrollo Regional;

IV.- Secretaría de Obras Públicas;

Documento digitalizado

V.- Secretaría de Industria y Comercio;

VI.- Secretaría de Agricultura;

VII.- Unidad de Contraloría Gubernamental; y

VIII.- Procuraduría General de Justicia.

ARTICULO 14.- Las dependencias del Poder Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 15.- Las dependencias y entidades de la administración pública, conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno, establezca el Gobernador del Estado.

ARTICULO 16.- Las dependencias del Ejecutivo estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria, cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

ARTICULO 17.- Cada dependencia del Poder Ejecutivo formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios que el Gobernador del Estado deba considerar.

ARTICULO 18.- Cuando exista duda sobre la competencia en algún asunto, el Gobernador del Estado resolverá a que dependencia corresponde el despacho del mismo.

ARTICULO 19.- Al frente de cada dependencia del Poder Ejecutivo habrá un titular de la misma, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por las unidades administrativas que establezca el reglamento interior respectivo y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 20.- Para ser titular de las dependencias y entidades del Ejecutivo a que se refiere esta ley, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II.- Contar con experiencia en el ramo para el que se le designe;

III.- No ser ministro de cualquier culto religioso ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional; y

IV.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por el Gobernador del Estado .

ARTICULO 21.- Corresponde a los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia Para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en las unidades a que se refiere

Documento digitalizado

el artículo 19 y en los servidores públicos a ellas adscritos, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

ARTICULO 22.- Los titulares de las dependencias podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las unidades del nivel administrativo superior.

ARTICULO 23.- El titular de cada dependencia expedirá y mantendrá actualizados los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia, las funciones de sus unidades administrativas y los sistemas de comunicación y coordinación.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 24.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado, los Ayuntamientos y con los representantes de los sectores social y privado de la entidad, en lo referente a política interior y seguridad pública, y coadyuvar, en la esfera de su competencia, a la realización de los programas de gobierno;

II.- Atender los asuntos del despacho del Gobernador cuando éste se ausente más de siete días consecutivos;

III.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del Poder Ejecutivo, que no sean de la competencia de otras dependencias;

IV.- Proveer en la esfera administrativa, el respeto de las garantías individuales, la preservación de la paz pública, el desarrollo de las actividades políticas y, en coordinación con los Ayuntamientos, la seguridad pública del Estado;

V.- Organizar y ejercer en la capital del Estado y, de manera delegada, el mando de las fuerzas de seguridad, así como dirigir, vigilar y conservar el sistema de control de tráfico vehicular en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal;

VI.- Regular y vigilar la prestación de los servicios de autotransporte público, así como sus servicios auxiliares y conexos; y acordar, transferir, modificar o cancelar las concesiones y permisos para la prestación de servicios públicos estatales por vías terrestres, aéreas y en terminales;

VII.- Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renuncias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Fiscal Administrativo y el Tribunal Electoral de Estado, así como registrar y

Documento digitalizado

mantener al corriente la información sobre los atributos personales, técnicos y académicos de dichos servidores;

VIII.- Llevar el registro y certificar las firmas de los servidores públicos, presidentes y secretarios municipales y demás personas a quienes esté encomendada la fé pública ;

IX .- Otorgar a los tribunales y a las autoridades que lo soliciten, el auxilio para el debido cumplimiento de sus funciones;

X .- Mantener al día la recopilación de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones del Ejecutivo;

XI.- Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias del Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos que lo soliciten;

XII .- Revisar los proyectos de ley, reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico, que se sometan a la consideración del Gobernador, así como presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas que formule el titular del Ejecutivo;

XIII .- Organizar y administrar la Defensoría de Oficio;

XIV .- Intervenir, con la representación del Gobernador el Estado, en las controversias o asuntos en que tenga interés jurídico;

XV.- Tramitar los recursos administrativos que competa resolver al Ejecutivo, cuando no esté atribuido a otras dependencias;

XVI.- Dar trámite a las solicitudes que, para el otorgamiento de concesiones, permisos y licencias gubernamentales, presenten los particulares ante el Gobierno del Estado y que no estén reservadas a otras dependencias, así como lo relativo a la terminación, suspensión o revocación de las ya otorgadas;

XVII.- Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;

XVIII.- Ejecutar, por acuerdo del Gobernador y de conformidad con la legislación vigente, las expropiaciones, ocupaciones temporales y limitaciones de dominio, en los casos de utilidad pública;

XIX.- Administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado;

XX.- Ejercer las atribuciones que en materia electoral señalen las leyes y convenios que para ese efecto se celebren;

XXI.- Intervenir, en auxilio y coordinación con las autoridades federales y en los términos de las leyes relativas, en materia de cultos religiosos, loteria, rifas y juegos no prohibidos, migración, protección civil, prevención, atención y solución de catástrofes públicas u otros casos similares;

XXII.- Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y el del Estado Familiar;

XXIII.- Dar trámite a los nombramientos que expida el titular del Ejecutivo para

Documento digitalizado

el ejercicio de las funciones notariales, llevar un registro de los mismos, vigilar su funcionamiento y administrar el Archivo General de Notarías del Estado;

XXIV.- Elaborar y ejecutar los programas de prevención de delitos y los de readaptación social de infractores de la ley;

XXV.- Administrar los centros de readaptación social y tramitar, por acuerdo del Gobernador y con la intervención que corresponda al Procurador General de Justicia, las solicitudes de extradición, amnistía, indulto, libertad condicional y traslado de reos;

XXVI .- Vigilar los establecimientos e instituciones y la aplicación de las normas preventivas tutelares en materia de menores infractores;

XXVII.- Promover la producción cinematográfica, de radio, televisión y la industria editorial; vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión locales, así como la exhibición de las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y moral pública, a la dignidad personal y no ataquen derechos de terceros ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XXVIII.- Ejercer las funciones que en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo del Estado;

XXIX.- Dirigir y vigilar las actividades de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y participar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

XXX.- Vigilar el funcionamiento administrativo de las Juntas Locales de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales y profesionales, así como llevar la estadística general del ramo;

XXXI.- Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo, proporcionándoles la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;

XXXII.- Intervenir a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo, así como en los conflictos que surjan por violación a las leyes o a los citados contratos; y

XXXIII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 25.- A la Secretaría de Finanzas y Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Celebrar en la forma que acuerde el titular del Ejecutivo y con la participación de las dependencias correspondientes, los actos que afecten los ingresos, egresos y patrimonio del Gobierno del Estado o le generen obligaciones económicas en los términos de las leyes vigentes;

II.- Determinar la política hacendaria y controlar los fondos y valores del Estado;

III.- Intervenir en todas las operaciones en que el Gobierno del Estado otorgue o solicite créditos;

Documento digitalizado

IV.- Proponer al Gobernador del Estado, en coordinación con las dependencias correspondientes, los criterios y montos globales de los estímulos fiscales que conceda el Estado analizando los efectos en sus ingresos; y en casos concretos resolver su aplicación vigilando sus resultados;

V.- Ejercer las atribuciones derivadas de la aplicación de los convenios de coordinación fiscal y los de colaboración administrativa que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

VI.- Proporcionar asesoría a los Ayuntamientos y particulares, en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado;

VII.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda Pública del Estado;

VIII .- Resolver los recursos administrativos que se interpongan con motivo de la administración de los impuestos estatales y de los federales coordinados;

IX.- Asegurar que los servidores públicos y contratistas que manejen fondos del Estado, otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que determine la ley, con excepción del titular del Ejecutivo y los Secretarios de Despacho;

X.- Dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades de particulares, ya sean personas físicas o morales, que afecten la hacienda pública;

XI.- Recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en los términos de las leyes fiscales correspondientes;

XII.- Mantener actualizado el Padrón Fiscal de Contribuyentes;

XIII.- Practicar inspecciones y auditorías a los causantes con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

XIV.-Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas;

XV.- Proponer al Gobernador del Estado, en coordinación con la Unidad de Contraloría Gubernamental, el dictamen de cancelación de cuentas que de acuerdo a la normatividad resulten incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos en que proceda;

XVI.- Autorizar el ejercicio del gasto público con base en el presupuesto aprobado;

XVII.- Estimar y dar a conocer a la Secretaría de Desarrollo Regional el monto global y la calendarización provisional del presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, a fin de posibilitar las atribuciones de esta ultima en materia de programación;

XVIII.- Aplicar las políticas que señale el Gobernador del Estado para el ejercicio del presupuesto de egresos;

Documento digitalizado

XIX.- Diseñar, instrumentar y actualizar el sistema de presupuestación del gasto público de acuerdo con los objetivos y necesidades de la Administración Pública del Estado, asesorando a las dependencias y entidades para la integración de su presupuesto específico;

XX.- Establecer en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Regional, la programación-presupuestación del gasto público para el ejercicio correspondiente en el programa financiero calendarizado;

XXI .- Integrar la propuesta de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y formular el proyecto de iniciativa de decreto correspondiente;

XXII.- Calendarizar y efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados en base a propuestas que hagan las dependencias del Ejecutivo y formular y publicar mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del estado;

XXIII.- Llevar el registro y control de la deuda pública del Estado y sobre la situación que guardan las amortizaciones de capital y pago de intereses;

XXIV.- Emitir, con la opinión de la Unidad de Contraloría Gubernamental, los catálogos de cuentas para la contabilidad del gasto público estatal y formular la cuenta anual de hacienda pública estatal;

XXV.- Revisar las operaciones financieras del Estado, así como llevar a cabo la contabilidad de las operaciones gubernamentales;

XXVI.- Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública y presentar al Gobernador del Estado, dentro de los primeros sesenta días de cada año, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior;

XXVII .- Aplicar las políticas dictadas por el Gobernador del Estado en materia de modernización administrativa;

XXVIII.- Planear y coordinar el Sistema Estatal de Informática;

XXIX .- Determinar y ejecutar las políticas en materia de administración de recursos humanos y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rijan las relaciones entre el Ejecutivo del Estado y sus trabajadores;

XXX .- Contratar y capacitar a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, así como tramitar las remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los mismos;

XXXI.- Organizar y controlar el escalafón de los trabajadores de base del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXII.- Dictaminar con acuerdo del Gobernador del Estado, los proyectos de creación de nuevas unidades administrativas que requieran las dependencias del Ejecutivo Estatal de conformidad con esta ley y el presupuesto de egresos autorizado;

XXXIII.- Determinar las políticas en materia de administración de los recursos materiales y servicios y vigilar su correcta aplicación;

Documento digitalizado

XXXIV.- Adquirir los bienes y contratar los servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado con apego a las leyes de la materia, cuando no corresponda a otra dependencia;

XXXV.- Poseer, administrar y conservar los bienes que conforman el patrimonio del sector central del Gobierno del Estado, cuando no corresponda a otra dependencia;

XXXVI.- Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Estado, previo acuerdo del Gobernador y con su representación; y ejercer el derecho de reversión sobre los concesionados con la intervención de las dependencias competentes y de acuerdo a la normatividad correspondiente;

XXXVII.- Administrar la intendencia, los almacenes generales y la oficialía de partes del Poder Ejecutivo, y fijar las bases de sistematización en materia de correspondencia y archivo; y

XXXVIII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 26.- A la Secretaría de Desarrollo Regional corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Elaborar, ejecutar y evaluar, con la participación de las demás dependencias del Poder Ejecutivo, los municipios y los sectores social y privado, el Plan Estatal de Desarrollo, los programas regionales y sectoriales y aquellos de carácter especial que fije el Gobernador del Estado;

II.- Definir, instrumentar y conducir, con acuerdo del Gobernador del Estado, las políticas sobre las cuales se orientará el plan estatal y los programas para el desarrollo de la Entidad;

III.- Establecer la coordinación entre el plan estatal y los programas de desarrollo regionales, sectoriales y especiales que genere el Gobierno del Estado, con los de la Administración Pública Federal y los municipios en la Entidad, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

IV.- Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, representando en el ámbito de sus atribuciones al Gobernador del Estado ante la Federación en el ejercicio de los programas insertos en el Convenio de Desarrollo Social, así como coordinar las actividades del mencionado comité con los correspondientes regionales y municipales;

V.- Promover estrategias de desconcentración y descentralización hacia las regiones, municipios y comunidades, de los programas y acciones que impacten en el desarrollo regional;

VI.- Establecer los lineamientos que sirvan de base para la elaboración de los programas sectoriales; la programación del gasto de inversión; y coadyuvar en la presupuestación que realice la Secretaría de Finanzas y Administración, revisando los programas anuales que deban presentar las dependencias del sector central y los organismos, empresas y fideicomisos del Estado;

VII.- Definir por delegación del Ejecutivo, el establecimiento de prioridades en la aplicación de los recursos para los diversos programas en los municipios y

Documento digitalizado

proponer las adecuaciones que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas programados;

VIII.- Concertar, coordinar y vigilar la ejecución de programas especiales para la atención de los sectores sociales más necesitados, en especial de los grupos indígenas;

IX.- Promover acciones en los municipios dirigidas al desarrollo de su potencial productivo y al aprovechamiento de los recursos con que cuentan;

X.- Elaborar estudios y proyectos regionales y municipales que permitan apoyar a las comunidades en su desarrollo y productividad;

XI.- Vigilar y evaluar en coordinación con la Unidad de Contraloría Gubernamental, que los programas de inversión de las dependencias y entidades del Ejecutivo, se realicen conforme a los objetivos y metas del plan y los programas de desarrollo regionales, sectoriales y especiales;

XII.- Coordinar la vinculación de los municipios, con las dependencias estatales y federales, en el establecimiento de infraestructura, unidades de servicio y acciones que impulsen el desarrollo regional;

XIII.- Coordinar con los Ayuntamientos, la integración, seguimiento y evaluación de los programas objeto de los convenios municipales de desarrollo social, representando en ellos al Ejecutivo Estatal;

XIV.- Asesorar a los municipios, cuando así lo soliciten y en coordinación con las dependencias del ramo correspondiente, en el diseño de políticas y mecanismos técnicos, financieros y de control, para la elaboración de sus planes y programas de desarrollo económico y social;

XV.- Promover la participación comunitaria en la ejecución de obras y acciones;

XVI.- Establecer las bases, normas y principios para la captación, organización, tratamiento y divulgación de la información estadística, geográfica, socioeconómica y física de la entidad, que provenga de todos los niveles y sectores;

XVII.- Fijar los lineamientos que se deban seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del informe anual del Ejecutivo Estatal e integrar dicha documentación; y

XVIII.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado

ARTICULO 27.- A la Secretaría de Obras Públicas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Instrumentar y conducir las políticas y programas relativos a obras públicas, asentamientos humanos, desarrollo urbano, comunicaciones y vivienda, bajo las directrices que se determinen en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;

Documento digitalizado

II.- Ejecutar y supervisar, directamente o por contrato con particulares, las obras públicas del Gobierno del Estado, de la Federación o de los Ayuntamientos, que le sean encomendadas;

III.- Coordinarse con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y los Ayuntamientos de la Entidad, para la realización de obras públicas; y en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, comunicaciones y vivienda, fomentar la capacitación e investigación;

IV.- Formular y proponer al Gobernador del Estado la celebración de acuerdos de coordinación con la Administración Pública Federal y con los Ayuntamientos, tendientes a la construcción de obras, prestación de servicios públicos y en general cualquier otro propósito de beneficio común;

V.- Proporcionar asesoría a los Ayuntamientos en la formulación de sus programas de obras y promover el suministro de servicios públicos y desarrollo urbano;

VI.- Elaborar planes y programas estacionales para aprovechar la mano de obra y materiales regionales, así como fomentar la organización de sociedades cooperativas en materia de obras públicas y vivienda;

VII.- Ejercer en las materias de su competencia y por delegación del Gobernador del Estado, las atribuciones y funciones derivadas de los convenios firmados entre el Poder Ejecutivo del Estado y la Administración Pública Federal;

VIII.- Realizar estudios geográficos y cartográficos del territorio del Estado y apoyar a las dependencias que lo requieran, así como participar con aquellas que la ley determine, en el catastro del territorio del Estado y en el sistema para el registro de información gráfica y digital para la fiscalización y administración del uso del suelo;

IX.- Promover el desarrollo urbano de las comunidades y las medidas necesarias para el mejoramiento de las zonas marginadas, vigilando la aplicación de las disposiciones legales en materia de construcción y desarrollo urbano;

X.- Participar, en coordinación con los municipios y de conformidad con las leyes de la materia, en la elaboración y vigilancia del cumplimiento de las declaraciones de usos, destinos, reservas, provisiones de predios y áreas, que se expidan en el estado;

XI.- Participar, en coordinación con el Gobierno Federal, en el programa tendiente a satisfacer las necesidades de tierra para vivienda y desarrollo urbano;

XII.- Ejecutar y supervisar la remodelación y conservación de los inmuebles propiedad del Estado;

XIII.- Participar con los municipios en el otorgamiento de permisos, alineamientos y licencias para la construcción o reconstrucción de obras públicas o privadas en el Estado;

XIV.- Expedir, de conformidad con la legislación aplicable al caso, las bases a que se deberán sujetar los concursos de obras públicas y previo acuerdo del Ejecutivo Estatal, adjudicar los contratos relativos;

Documento digitalizado

XV.- Formular y operar, en coordinación con las autoridades federales y con el concurso de los municipios, los planes y programas para el abastecimiento y tratamiento de aguas, servicios de drenaje, alcantarillado y demás complementarios, en los centros de población;

XVI.- Participar en el desarrollo de las comunicaciones en el Estado y formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de esta área;

XVII.- Construir y conservar por sí misma y con la cooperación que se acuerde con el Gobierno Federal, las carreteras, caminos, puentes, centrales de autotransporte y aeropuertos estatales;

XVIII.- Administrar las carreteras, caminos, puentes y las instalaciones de los aeropuertos y servicios conexos, existentes en la Entidad, de jurisdicción estatal;

XIX.- Ejecutar las obras necesarias para el establecimiento de estaciones de radio, televisión y en general las que se relacionen con las telecomunicaciones estatales;

XX.- Poseer, vigilar, conservar y administrar los inmuebles de propiedad estatal, cuando no estén encomendadas a otras dependencias; y las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Estatal; y

XXI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 28.- A la Secretaría de Industria y Comercio corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Instrumentar y conducir las políticas y diseñar, dirigir y promover los programas relativos a la modernización y fomento económico estatal en materia de industria y comercio;

II.- Promover la inversión en el Estado;

III.- Suscribir, por delegación del Gobernador del Estado, convenios y acuerdos entre el Poder Ejecutivo Estatal y la Administración Pública Federal, Municipal, instituciones financieras, representaciones comerciales y de inversión de otros países, instituciones educativas y de investigación, organismos privados de industria y comercio y organizaciones sociales y de producción, en materia de inversiones públicas productivas;

IV.- Constituirse en enlace con el Gobierno Federal para concertar y ejecutar los programas de impulso al crecimiento y consolidación económica del Estado;

V.- Promover y elaborar estudios socioeconómicos del Estado para orientar, asesorar y apoyar a las dependencias y entidades públicas, así como a los sectores social y privado, en materia de industria y comercio;

VI.- Propiciar la concertación del sector social con el privado para el desarrollo productivo de la Entidad;

VII.- Alentar la constitución de organizaciones productivas para desarrollar el potencial económico del Estado;

Documento digitalizado

VIII. - Promover y orientar a los productores y empresarios del Estado en la comercialización de sus productos en mercados nacionales e internacionales;

IX.- Impulsar y fomentar alianzas estratégicas y de coinversión entre empresarios locales y extranjeros que contemplen intercambio de tecnología, estudios e investigaciones para el desarrollo de proyectos productivos;

X.- Elaborar, actualizar y difundir estudios, estadísticas e inventarios, de los recursos, empresas y actividades económicas del Estado, para identificar las regiones, sectores y actividades con potencial de crecimiento, competitividad y desarrollo;

XI.- Autorizar los permisos en las actividades de su competencia que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado y efectuar el registro de las concesiones que el Gobernador otorgue en esta materia;

XII.- Identificar, promover y orientar el potencial de la fuerza de trabajo en las regiones del Estado y, en coordinación con el Gobierno Federal, ejecutar las acciones y programas de empleo y capacitación;

XIII.- Promover en las regiones menos desarrolladas de la Entidad y a través de mecanismos de concertación con los diversos sectores, la generación de fuentes de empleo que permitan arraigar y elevar el nivel de vida de sus habitantes;

XIV.- Promover, estimular e impulsar el establecimiento, desarrollo y modernización de la micro, pequeña y mediana empresa y fomentar la creación de infraestructura industrial y comercial en congruencia con las políticas de protección al medio ambiente;

XV.- Promover y orientar a los empresarios de la Entidad, para que obtengan créditos de las instituciones financieras, proponiendo ante las mismas los instrumentos y mecanismos requeridos para tal efecto, de acuerdo a las condiciones del mercado;

XVI.- Participar, en coordinación con el Gobierno Federal, en la promoción y supervisión de la observancia de las políticas nacionales de precios, tarifas y competitividad, especialmente de artículos y servicios de consumo generalizado, bajo esquemas de concertación con los sectores económicos del Estado;

XVII.- Elaborar y proponer proyectos y medidas que permitan el desarrollo, mejoramiento y modernización del abasto y el comercio en el Estado, bajo las políticas y programas que en estos rubros instituya el Gobierno Federal;

XVIII.- Regular, orientar y estimular la afluencia de turismo en la Entidad y vigilar, en coordinación con el Gobierno Federal, el cumplimiento de las disposiciones en materia de servicios turísticos;

XIX.- Organizar, fomentar y estimular la producción y comercialización del sector artesanal;

XX.- Instrumentar las políticas y lineamientos de fomento a la actividad minera en el Estado;

Documento digitalizado

XXI.- Promover la desregulación en trámites y procedimientos que inhiban el desarrollo económico de la Entidad;

XXII.- Organizar y participar en ferias y exposiciones industriales, comerciales, turísticas y artesanales; y

XXIII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 29.- A la Secretaría de Agricultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Instrumentar y conducir las políticas y los programas relativos a la producción, industrialización y comercialización agrícola, ganadera, avícola, apícola, piscícola y forestal en todos sus aspectos;

II.- Suscribir, por delegación expresa del Gobernador del Estado, convenios y acuerdos entre el Poder Ejecutivo Estatal y la Administración Pública Federal, así como con los Gobiernos Municipales, en materias relativas a su competencia, así como ejercer las atribuciones que al respecto se deriven de dichos convenios;

III.- Elaborar estudios e inventarios de los recursos disponibles y el potencial productivo de las regiones del Estado, a efecto de coadyuvar en la planeación de su desarrollo, así como en la óptima utilización y preservación del medio ambiente;

IV.- Proporcionar información en las materias de su competencia a las dependencias y entidades de la administración pública, así como asesoría y apoyos a los integrantes de los sectores social y privado para integrarlos a la cadena producción-transformación-comercialización y consumo de sus productos;

V.- Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración, con sujeción a los ordenamientos legales correspondientes, estímulos económicos para el desarrollo rural del Estado;

VI.- Promover la creación y consolidación de organizaciones de productores agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros para fomentar una mayor inversión al campo;

VII.- Participar con la federación y los municipios, en la preservación y fomento de los recursos naturales renovables y desarrollar su potencial productivo;

VIII.- Impulsar en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Regional e Industria y Comercio, la agroindustria en el Estado considerando la situación del mercado y la disponibilidad de productos en cada región;

IX.- Elaborar, instrumentar y apoyar los proyectos productivos que generen empleos e ingresos a las familias rurales;

X.- Proyectar e impulsar, conjuntamente con las comunidades rurales, las obras de infraestructura que eleven la producción y el nivel de vida en el campo;

XI.- Fomentar la asociación de minifundistas en unidades de producción, para favorecer la tecnificación, financiamiento, industrialización y comercialización de sus productos,

Documento digitalizado

XII.- Promover, en coordinación con las autoridades federales competentes, la eficaz utilización de los recursos hidráulicos del Estado;

XIII.- Determinar las necesidades de obras de captación, derivación y alumbramiento de aguas en las comunidades rurales del Estado y controlar al máximo, para su aprovechamiento, los escurrimientos superficiales;

XIV.- Organizar, en coordinación con la Secretaría de Industria y Comercio, ferias, exposiciones y certámenes en las materias que sean de su competencia, así como participar en congresos, seminarios y reuniones de trabajo que se realicen dentro y fuera del Estado; y

XV.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 30.- A la Unidad de Contraloría Gubernamental corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público central y paraestatal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

II.- Expedir los criterios normativos que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública central y paraestatal y requerir, de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control;

III.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública paraestatal;

IV.- Designar a los auditores externos de las entidades del sector paraestatal y normar y controlar su actividad;

V.- Opinar sobre el nombramiento y en su caso solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control de las dependencias y entidades paraestatales. Las personas propuestas o designadas en este caso y en el de la fracción anterior, deberán reunir los requisitos que establezca la unidad;

VI.- Coadyuvar en la formulación y aprobar en su caso los proyectos de normas y principios de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación y administración de recursos que elaboren las dependencias correspondientes, así como en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Finanzas y Administración;

VII.- Vigilar y evaluar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Ejecutivo del Estado;

VIII.- Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública, que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, registro de proveedores y

Documento digitalizado

contratistas, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles o inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública central y paraestatal;

IX.- Integrar y mantener actualizados los padrones de contratistas y proveedores del Ejecutivo del Estado, vigilando en la esfera de su competencia el cumplimiento de las obligaciones contraidas con la Administración Pública Estatal, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan;

X.- Realizar auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la administración pública, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

XI .- Verificar que se efectúe, en los términos establecidos, la aplicación de los subsidios que otorgue el Estado y la transferencia de recursos a los municipios;

XII.- Fiscalizar la aplicación de los fondos que se transfieran a los municipios;

XIII.- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores de la administración pública y verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones vigentes;

XIV.- Atender las quejas de su competencia que presenten los particulares con motivo de acuerdos o convenios que celebren con las dependencias y entidades de la administración pública, de acuerdo con las normas vigentes;

XV .- Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestando para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XVI.- Vigilar el cumplimiento de sus normas internas; constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicando las sanciones que correspondan, y hacer al efecto las denuncias a que hubiere lugar;

XVII.- Informar al Gobernador del Estado sobre el resultado de la evaluación a las dependencias y entidades de la administración pública que hayan sido objeto de revisión, así como a otras autoridades que lo requieran de acuerdo a sus funciones y a los convenios que al efecto se celebren;

XVIII.- Proporcionar apoyo técnico a los municipios del Estado que lo soliciten, en caso de que establezcan organismos municipales de control de la asignación, ejercicio y comprobación del gasto; y

XIX.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 31.- El Procurador General de Justicia y demás servidores del Ministerio Público y de la Policía Judicial, tendrán las atribuciones que les

Documento digitalizado

señalen la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica correspondiente. El Procurador será consejero jurídico del Gobernador.

TITULO TERCERO
DEL SECTOR PARAESTATAL

CAPITULO UNICO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y FIDEICOMISOS.

ARTICULO 32.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto del Poder Ejecutivo Local, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 33.- Son empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades de cualquier naturaleza en que se den uno o varios de los siguientes supuestos:

a) Que el Gobierno del Estado o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del cincuenta por ciento del capital social;

b) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial, que solo puedan ser suscritos por el Gobierno del Estado; o

c) Que corresponda al Gobierno del Estado la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, designar al presidente o director general, o tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los miembros sean el Gobierno del Estado y entidades de la administración pública o servidores públicos del propio Estado en razón de sus cargos o alguno o varios de ellos se obliguen a hacer las aportaciones económicas preponderantes.

ARTICULO 34.- Son fideicomisos públicos del Estado, aquellos que constituya el Gobierno del Estado, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en funciones administrativas, con una estructura orgánica análoga a las otras especies de entidades y con un comité técnico.

Documento digitalizado

ARTICULO 35.- El Poder Ejecutivo podrá adscribir las entidades a sectores relacionados con las dependencias según sus respectivas atribuciones y objetos institucionales, a fin de coordinar su programación y presupuestación, conocer y evaluar su operación y participar en sus órganos de gobierno, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de congruencia global con el Plan Estatal de Desarrollo y de expedición de lineamientos generales sobre gasto, financiamiento, control y evaluación corresponden a las Secretarías de Desarrollo Regional, Finanzas y Administración y Unidad de Contraloría Gubernamental.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Queda abrogada la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, emitida mediante Decreto número 1 de la Quincuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado y publicado con fecha 3 de abril de 1987 en el Periódico Oficial del Estado. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- En los casos en que de conformidad con el presente ordenamiento, pasen a dependencias del Poder Ejecutivo del Estado atribuciones que la ley que se abroga otorgaba a otras dependencias u órganos, deberá hacerse el traspaso consecuente de las unidades o áreas administrativas respectivas, incluyendo el personal adscrito a las mismas, las partidas presupuestales conducentes, el mobiliario, archivos y equipo en general.

Cuarto.- Cuando las atribuciones que la presente Ley confiere a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentren señaladas en las demás leyes locales a otras dependencias u órganos con denominación diversa, se entenderá que corresponden a las dependencias que este ordenamiento prevé, en los términos dispuestos por el mismo.

Quinto.- Los cambios de adscripción de personal, en ninguna forma afectarán los derechos que hubieren adquirido por su relación laboral con la Administración Pública del Estado. Sin embargo, si de algún modo se estimaren afectados sus derechos, se dará intervención a la Secretaría de Gobierno y a la organización sindical correspondiente, para su atención.

Sexto.- Los asuntos en trámite que deban pasar de una dependencia u órgano de la Administración Pública del Estado, a otra, según lo que dispone esta Ley, permanecerán en el estado en que se encuentren hasta que la unidad que los venga desahogando se incorpore a su nueva adscripción, salvo que fueren de especial urgencia o de término improrrogable. En ambos casos se notificará a los interesados el cambio de radicación.

Documento digitalizado

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE:

DIP. FEDERICO HERNANDEZ BARROS.

SECRETARIO:

DIP. ABEL ROJO MUÑOZ.

SECRETARIO:

DIP. ALEJANDRO HERNANDEZ BALLINA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO. POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM

EL SECRETARIO DE GOBERNACION

LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA

El Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, convoca a las organizaciones industriales, comerciales y de servicios, establecidas en el Estado a participar por el:

PREMIO HIDALGO A LA CALIDAD 1994

BASES

I.- Podrán participar las organizaciones públicas, privadas y sociales establecidas en el Estado dentro de las siguientes:

CATEGORIAS

a) Organizaciones industriales medianas.
b) Organizaciones industriales pequeñas.
c) Organizaciones industriales micros.
d) Organizaciones comerciales medianas.
e) Organizaciones comerciales pequeñas.
f) Organizaciones comerciales micros.
g) Organizaciones de servicios medianas.
h) Organizaciones de servicios pequeñas.
i) Organizaciones de servicios micros.

Las categorías se fijarán conforme al número total de trabajadores y las ventas totales anuales.

a) Mediana, de 101 a 250 trabajadores y hasta N$25,000,000.00 de ventas anuales.
b) Pequeña, de 16 a 100 trabajadores y hasta N$9,000,000.00 de ventas anuales.
c) Micro, de 5 a 15 trabajadores y hasta N$900,000.00 de ventas anuales.

REQUISITOS

a) Pagar la cuota de recuperación de acuerdo con su categoría:

Organizaciones Micros	N$100.00
Organizaciones Pequeñas	N$250.00
Organizaciones Medianas	N$500.00

b) Que cuenten con procesos sostenidos de Mejora Continua hacia la Calidad Total, en los servicios, administración y distribución de sus productos.
c) Que presenten una descripción detallada de sus sistemas, métodos y procesos de mejora continua, así como los resultados cualitativos y cuantitativos y que estén dispuestos a que el Comité Técnico integrado por un grupo de expertos constaten la información proporcionada.
d) Que la organización, no haya sido sujeta a sanción alguna por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial durante el año anterior al que participa.
e) Que apoyen al Premio Hidalgo a la Calidad en todas las acciones de promoción y difusión que emprenda.
f) En caso de pasar a la segunda fase del premio, estar dispuestas a elaborar un reporte extenso de su proceso de calidad para ser evaluado por el Comité Técnico.
g) Que estén dispuestas, en caso de resultar ganadoras, a difundir y compartir sus procesos de mejora continua.

PROCEDIMIENTO

La Secretaría de Desarrollo Económico integrará el Comité Técnico para analizar y evaluar la documentación que presenten las organizaciones en la primera etapa, en los términos prescritos por la convocatoria.
El reporte extenso de las organizaciones que pasen a la segunda etapa deberá contener los siguientes puntos:

I.- Enfoque o estrategia utilizada en el proceso de calidad total;
II. Profundidad y alcance en la instrumentación del mismo;
III Reconocimiento y observaciones de sus proveedores y usuarios.
IV.- Repercusión económica que estos esfuerzos hayan tenido dentro de la organización, incluyendo ahorros logrados;
V. Niveles de calidad alcanzados, comprobables por evidencia estadística;
VI.- Mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores e índices que lo demuestren;
VII.- Ampliación de mercados nacionales e internacionales, dado el caso;
VIII.- Reconocimientos estatales nacionales e internacionales.
IX.- Comparación de los logros obtenidos con los de otras organizaciones que elaboran bienes o servicios similares dentro o fuera del país, y
X.- Impacto en la comunidad, derivado del proceso de calidad total.

El Comité Técnico podrá verificar la veracidad y autenticidad de la documentación presentada.
La selección definitiva de las organizaciones que recibirán el Premio Hidalgo a la Calidad la llevará a cabo un Comité Final integrado por:

I.- El Secretario de Desarrollo Económico; quien los presidirá.
II.- El Delegado Federal de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
III.- Por un representante de cada una de las siguientes entidades;
a) Procuraduría Federal del Consumidor,
b) Coordinación de Investigación de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
IV.- Por un representante de cada uno de los siguientes organismos:
a) Cámara Nacional de la Industria de la Transformación en el Estado;
b) Cámara Nacional de Comercio en el Estado,
c) Confederación Patronal de la República Mexicana en el Estado; y
d) Asociaciones de Industriales del Estado.
V.- A invitación del Comité Final un representante de:
a) El Premio Nacional de Calidad;
b) Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial; y
c) Los que considere el Comité.

El Premio Hidalgo a la Calidad será entregado por el Titular del Ejecutivo Estatal, en un evento solemne que se organizará el mes de noviembre de cada año.

ACLARACIONES

a) La solicitud de inscripción y la guía de evaluación, están a disposición de los interesados en la Dirección de Gestión Empresarial, de la Secretaría de Desarrollo Económico, ubicada en Centro Minero edificio "B" planta baja, Km. 93.5, Carretera México-Pachuca, Col. Venta Prieta., C.P. 42080 Pachuca, Hgo., de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas, en días hábiles; también puede obtenerse información en la Delegación Federal de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, localizada en Allende No. 603, Col. Centro., C.P. 42000, Pachuca, Hgo., de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, en días hábiles.
b) Los participantes que presenten sus solicitudes, se considerarán por ese hecho estar de acuerdo con la conformación del Comité Técnico que los evaluará; que la información presentada sea verificada y, que en caso de ser semifinalista, presenten el reporte extenso de sus procesos, mismo que tendrá carácter de estrictamente confidencial y no podrá ser utilizado para ningún otro fin por los miembros del Comité Técnico. Asimismo, los participantes premiados están conformes en dar a conocer al público aspectos primordiales de sus sistemas, procesos y logros en materia de Mejora Continua hacia la Calidad Total.
c) La decisión del Comité será inapelable.
d) El uso del emblema del Premio Hidalgo a la Calidad, será por dos años, a partir del otorgamiento de éste a los ganadores.
e) El Comité Final está facultado para elegir hasta tres organizaciones merecedoras a mención honorífica bajo el criterio esencial de calidad, cuando habiendo sido seleccionadas como finalistas, no resulten ganadoras y bajo consideración del propio Comité.
f) Las organizaciones premiadas podrán usar el logotipo y el nombre del Premio en los términos que se establecen en la guía de evaluación, que será entregada a las organizaciones participantes.
g) Las organizaciones ganadoras tienen acceso a la segunda etapa de El Premio Nacional de Calidad.
h) Las organizaciones finalistas serán retroalimentadas con asesoría en la mejora de sus procesos por el Comité Técnico de acuerdo con las visitas que lleve a cabo el mismo.
i) A las organizaciones ganadoras se les otorgará un local para exponer sus procesos, productos o servicios en las ferias del Estado, el año siguiente a su participación.

j) Esta convocatoria y el detalle del otorgamiento del Premio Hidalgo a la Calidad se efectúa y se rige por los términos del "Decreto por el que se establece dicho Premio", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 14 de marzo de 1994.

Documento digitalizado

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.-Pachuca de Soto, Hgo., a 13 de junio de 1994.-EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO.-LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.-Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 30 treinta de julio del año en curso a las 11:00 once horas, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Alvarez Toledo, endosatario en Procuración al Cobro de la Caja Popular Huichapan, A.C., en contra de Alfonso Sáenz Monterrubio, expediente número 132/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien mueble embargado en diligencia de fecha 22 veintidós de octubre de 1992, consistente en una camioneta Marca Chrysler, línea Dodge, Modelo 1992, Tipo Estacas, Número de Serie 523701, Placas, To 45319, color azul claro, capacidad 35,000 Kgs.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad N$36,909.09 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE NUEVOS PESOS 09/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 3 tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Sol de Hidalgo que se editan en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Huejutla de Reyes, Hgo., a 31 de mayo de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-03.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha 27 veintisiete de mayo de 1994, mil novecientos noventa y cuatro, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Dora María Farías Hernández en contra de José Javier Vargas López, expediente número 944/93.

Se señalan las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas.

En preparacón a la prueba confesional, ofrecida y admitida a la parte actora, a cargo de José Javier Vargas López a quien se le citará por los conductos legales para que comparezca en este H. Juzgado el día y hora antes señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal quedando apercibido que en caso de no presentarse sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente auto, citándose el demandado José Javier Vargas López, para que comparezca el día y hora señalado a absolver posiciones.

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., junio de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-06.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Sumario Civil, Federico Aguilar Uribe en contra de Ana María Gardini Ruíz de Vergara, expediente número 45/85.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, ubicado en Lote 103, Manzana 1, Avenida número 5, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles de esta Ciudad. Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10.00 diez horas del día 3 tres de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N$6,840.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado. Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como tablero notificador de este Juzgado y ubicación del Inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 8 de junio de 1994.-C. SECRETARIO.-LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-09.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOSE TRINIDAD RAMIREZ PEREZ, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre el predio urbano ubicado en el Callejón del Porvenir, número 103, Barrio El Arbolito, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos, expediente número 1445/90.

Hágase saber a toda personas con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el predio motivo de este Juicio, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo. así como en los tableros notificadores de costumbre de esta ciudad y en el de la ubicación del predio.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 15 de febrero de 1991.-C. ACTUARIO.-LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

Por auto de fecha 18 dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Dictado en el expediente número 783/992 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por María de Jesús Espinoza Espinoza, en contra de Leonardo Fernández Hernández, se señala el día 14 de julio del año en curso a las 11:00 horas para que tenga verificativo la Primera Almoneda, de los bienes embargados en diligencia de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y dos, será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial de N$44,560.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) se convocan postores. Publíquense los edictos en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo. así como en los lugares públicos de costumbre, como lo prevé el artículo 1411 del Código de Comercio

3 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-09.

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, del expediente número 1409/90, promovido por Jaime Nieto Chimal en contra de Genaro Ortega Ortiz, Juicio Ejecutivo Mercantil, señalando las 10:00 horas del día 20 de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de Remate a celebrarse en el local de este H. Juzgado.

Un predio ubicado en Lote 3, Manzana "A", Fraccionamiento Guadalupe, en esta ciudad.

Será postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial, de la cantidad N$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense edictos por tres veces consecutivas con intervalos de ocho días en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo, y Sol de Tulancingo.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., 10 de mayo de 1994.-C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-01.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto Estado de Hidalgo., a cargo de la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, se encuentra radicado el Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. Reynalda Islas Benítez, en contra del C. Agustín Castillo Morales, expediente número 451/993.

Por auto de fecha 30 treinta de marzo de 1994, mil novecientos noventa y cuatro, se ordenó la publicación por edicto el siguiente auto.

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió el demandado al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido, en consecuencia se le tiene por perdido su derecho para hacerlo.

II.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre un término de 10 diez días hábiles fatales a las partes para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 28 de abril de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-24.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

El próximo 28 veintiocho de junio del año en curso a las 11:00 once horas, se celebrará la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Pablo Konstantino Romo H., en contra de Juan Ortiz Trapala, respecto del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 12 doce de noviembre, de 1992, mil novecientos noventa y dos Un predio Urbano ubicado en la calle de otihuacán número 114, Colonia Guadalupe, el cual tiene las tes medidas y colindancias Al Norte 25.00 mts. linda con Lote nzana B Al Sur con 25.00 mts. linda con Lote 11, de la Manzana B, Al Oriente 14.20 mts. linda con Calle de Teotihuacán y Al Poniente 12.50 mts. linda con lote 5 de la Manzana B. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos, respecto del bien inmueble embargado mediante diligencia de fecha 12 doce de noviembre de 1992, mil novecientos noventa y dos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar donde se encuentra ubicado el bien embargado. Convóquense Postores.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., mayo de 1994.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

ANTONIO ISLAS TELLEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a los predios denominados "ATLACOMUL" y "OTALAGO", ubicado en la Población de Chalma, Municipio de Lolotla, Hidalgo, correspondientes a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 80/994.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que ejercite sus derechos conforme a la Ley concediéndole un término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3 - 2

Molango, Hgo., a 17 de mayo de 1994.- EL C. SECRETARIO.- LIC. TOMAS LUIS BAUTISTA PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-02.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

MARTIN BAUTISTA PASCUAL, promueve este Juzgado Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de una Finca rústica denominada "MOHONERA", ubicada en Comunidad de El Llano Primero, Municipio de Chilcuautla, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran expediente número 282/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Sección Regional.

Publíquense tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Edición Regional de Pachuca, Hgo.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 11 de mayo de 1994.-EL C. ACTUARIO -LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-02.

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado Primero del Ramo Civil el día 15 quince de junio del año en curso, a las 10:00 horas.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes embargados en diligencia de fecha primero de diciembre de 1993, consistentes en un bien inmueble denominado Rancho Los Rincones, ubicado en el predio rústico denominado Puente de Gallinas de La Ranchería de La Cumbre, Municipio de Chilahoney, Huauchinango, Estado de Puebla, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 1816/92.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N$107,670.00 (CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y del Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y los tableros notificadores del Juzgado y el de la ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., mayo de 1994.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-26.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Se convocan Postores para la Primera Almoneda de Remate del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Jaime Méndez Gómez en contra de Javier Islas Butrón, expediente número 39/93, la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 20 de julio del año en curso, a las 10:00 horas.

Sobre el predio urbano ubicado en Calle Naranjo, Fraccionamiento Valle Verde, Tulancingo, Hgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial, al inmueble objeto del Remate y que es la cantidad de N$16,000.00 (DIECISEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, debiendo fijarse también en los sitios de costumbre.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 23 de mayo de 1994.- El C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-24

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día viernes 17 diecisiete de junio del año en curso, dentro del juicio del Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Luis Carlos Trejo Maldonado en contra de Agustín Ramírez Jaen, expediente núm. 709/93.

Se decreta en Pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 23 veintitrés de agosto de 1993 y el cual consiste en: Una fracción de un Predio denominado Rancho San Francisco, ubicado en Mineral de la Reforma, Hgo., y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 150 mts., linda con camino a Palma Gorda; Al Sur 50 mts., linda con Rancho San Isidro; Al Oriente: 200 Mts., linda con Raúl Baños; Al poniente: 223.60 mts., linda con Agustín Ramírez Jaen.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N$25,000.00 (VEINTICINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 17 de mayo de 1994.- El C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.-

Administración de Rentas. Derechos Enterados.94-05-23

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Jorge Víctor, María Eugenia, Luis Rodolfo y Luis; todos de apellidos Lara Rubio; en su calidad de sobrinos de la de cujus; así como María Concepción, Ricardo, Carlos, Miguel Eduardo, Víctor Manuel y Luis Raúl todos de apellidos Lara Sumano, así como José Luis Lara Ramos, todos en su calidad de parientes colaterales en tercer grado de la finada señorita María Aurelia Lara Mendoza, así como también María Josefina Lara Mendoza en su carácter de pariente colateral en primer grado de la autora de la sucesión.

Denuncian la muerte sin testar de la señorita María Aurelia Lara Mendoza; abriéndose el Juicio Sucesorió Intestamentario bajo el número de expediente 865/93, radicado en este H. Juzgado.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que los promoventes para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días para que comparezca a este H. Juzgado a reclamarla a partir de la última publicación.

Se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en el lugar del fallecimiento de la finada, así como del de su origen anunciando su muerte sin testar.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 25 de mayo de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-25.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

A José Luis Rivera Montes, se le hace saber que en este H. Juzgado María Flor Cruz Pineda, promueve en su contra Juicio de Divorcio Necesario, expediente número 1007/93, que por presentada María Flor Cruz Pineda, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Notifíquese y Emplácese al demandado José Luis Rivera Montes, por medio de Edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Tulancingo; haciéndosele saber que deberá de comparecer a este H. Juzgado en un término legal de 40 días a partir de la última publicación a contestar la demanda entablada en su contra apercibido que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de Cédula en términos de los Artículos 111 en relación al 113 de la Ley Adjetiva en la Materia quedando en esta Secretaría copias simples de la presente demanda.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rubrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-31.

Documento oficializado

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha 2 de mayo del año en curso dentro del expediente número 360/92, del Juicio de Divorcio Necesario promovido por Susana Elvia Sánchez Aguirre en contra de Javier Amador Caballero, en su punto I se ordena publicar 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva de fecha 19 diecinueve del mes de abril del año en curso.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la acción de Divorcio Necesario intentada.

SEGUNDO.- La parte actora probó los elementos constitutivos de su acción y el demandado se fue en rebeldía en el presente Juicio en consecuencia.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores Susana Elvia Sánchez Aguirre y Javier Amador Caballero, mismo que consta en el acta de matrimonio No. 375, a fojas 375, del libro No. 02 de fecha 23 de mayo de 1988, ante el C. Oficial del Registro del Estado Familiar de esta ciudad.

CUARTO.- Se condena al demandado Javier Amador Caballero, a no contraer matrimonio nuevamente hasta pasado dos años de que cause ejecutoria la misma.

QUINTO.- La actora Susana Elvia Sánchez Aguirre deberá en lo sucesivo, usar su nombre de soltera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 159 del Código Familiar.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, dése cumplimiento a lo establecido por el artículo 126 del Código Familiar, vigente en el Estado.

SEPTIMO.- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas en esta instancia.

OCTAVO.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Interino de este Distrito Judicial, licenciada Beatriz María de la Paz Ramos B. que actúa con Secretario que da fé Licenciada Sonia Flores Sánchez.

2 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE PICHARDO MONZALVO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-03.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

OTILIA IBARRA GARCIA.
DONDE SE ENCUENTRE.

Se le hace saber que en este Juzgado se está promoviendo un Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva y Adquisitiva, promovido por Guillermina Villeda García, en contra de Otilia Ibarra García, expediente número 35/94, admitiéndose la demanda en fecha 21 de febrero del año en curso y en virtud de que el actor manifiesta desconocer el domicilio de la demandada, se acordó: Publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, se le hace saber a la demandada que cuenta con 60 días después de la última publicación en el Oficial del Estado para que dé contestación a la demanda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

3 - 3

Zimapán, Hgo., febrero 23 de 1994.-EL C. SECRETARIO.-LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-13.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Tomasa Durán Pérez, en su calidad de Endosatario en Procuración de la Sra. Josefina Ballesteros Durán en contra del C. Francisco García Fernández, expediente número 137/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Calle de Narciso Mendoza número 110, Col. Morelos embargado en diligencia de fecha 28 veintiocho de enero de 1993 mil novecientos noventa y tres y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 7.00 M., linda con calle de Ubicación, Al Sur: 7.00 M., linda. con Ferrocarriles Nacionales, Al Oriente: 9.15 M., linda con Gustavo A. Ruiz R. Al Poniente: 9.15 M., linda con Agustín Pineda.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 23 de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N$43,500.00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en el tablero notificador de este Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., mayo de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-20.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

C. MA. LUISA GALICIA SERRANO
A DONDE SE ENCUENTRE.

En auto del Juicio Escrito Familiar, promovido por José Juan Rodríguez Sánchez, en contra de Ma. Luisa Galicia Serrano, dentro del expediente número 315/994, se ha dictado un auto que dice:

Apan, Hgo., a 28 veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, por presentado José Juan Rodríguez Sánchez, promoviendo en términos de su escrito de cuenta visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares se Acuerda: I.-... II.- Se ordena emplazar a la demandada por medio de edictos para lo cual publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo Regional, haciéndose saber a la demandada que debe presentarse a dar contestación a la demanda dentro del término de 30 días posteriores a la última publicación en el Periódico Oficial apercibida de que en caso contrario será declarada fictamente confesa de los hechos de la demanda. III.-... Así lo acordó y firmó el C. Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Lic. Fernando González Ricardi, que actúa con Secretario Lic. Alberto Méndez Llaca, que da fé.

3 - 2

Apan, Hgo., a 9 de mayo de 1994.-EL ACTUARIO.-C. LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-19.

Documento digitalizado

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, el día 29 veintinueve de junio a las 10:30 horas, dentro del expediente número 1323/93, relativo del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Francisco Ramírez González, en contra de Jorge E. Hernández Quezada y Lina Yáñez de Hernández.

Se decreta en pública subasta la venta del inmueble embargado y descrito en la diligencia de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1993, consistente en un predio urbano con construcción ubicado en la calle 16 de Enero número 10 en el Barrio de Nacozari, en la población de Tizayuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N$ 169,800.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado

3 - 3

LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-20.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

El próximo 23 veintitrés de junio del año en curso, a las 10:30 diez horas con treinta minutos, se celebrará la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eric Ernesto Olvera Maldonado en contra de José López Ocadiz respecto del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 10 diez de agosto de 1992, mil novecientos noventa y dos. - -Un terreno cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: mide 14 mts. y linda con propiedad de Rosario Castillo; AL SUR: mide 14 mts. y linda con la Fracción de Candelaria González Vda. de Veloz; AL ORIENTE: mide 15.85 mts. y linda con propiedad de Juan Méndez; AL PONIENTE: mide 11 mts. y linda con Francisco Téllez, localizado entre las calles de Echavarri y falda del cerro del Tezontle en esta Ciudad. Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N$40,000.00 (CUARENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos respecto del inmueble embargado consiste al 50%.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos El Sol de Tulancingo Hidalgo y Oficial del Estado, en los lugares públicos de costumbre y en el lugar donde se encuentra el bien embargado, Convóquense Postores.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., mayo de 1994.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-26.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Roberto Enrique Téllez Girón Galván, en contra de Magdalena Sanjuan Mérida, expediente número 419/94, mediante auto de fecha 11 once de mayo del año en curso, donde se ordena emplazar a la C. Magdalena Sanjuan Mérida, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, haciéndosele saber que deberá presentar su contestación en un término no mayor de 20 veinte días después del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 13 de mayo de 1994.-C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-18.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de remate que tendrá verificativo el día 15 de junio del año en curso a las 10:00 horas, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Miguel Angel Islas Mendoza, en contra de Juan Jacinto Rosales I, expediente número 2067/91, sobre lote ubicado en número 252 Manzana IV Fracción 2a. Col. Vicente Guerrero de esta ciudad, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de N$8,000.00 (OCHO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Publíquense edictos por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., mayo de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON. - Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechas Enteradas. 94-05-20.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

LIC. MAXIMINO DE LA ROSA PAREDES, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de Salvador G. Campa Avila. expediente número 429/92, se decreta venta pública subasta bien inmueble embargado descrito diligencia 17 de agosto de 1993, convocándose postores Primera Almoneda de Remate tendrá verificativo local del Juzgado 11:00 horas del día 20 de junio del año en curso, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de SESENTA MIL NUEVOS PESOS valor pericial, publíquense edictos tres veces consecutivas dentro de nueve días, lugares públicos de costumbre, lugar de ubicación así como Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 3

Tizayuca, Hgo., a 19 de mayo de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-20

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

VICTORIA BENITEZ PASCUAL, en su calidad de hija de la de cujus, promueve en este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Anastacia Pascual García, en autos del expediente número 220/94.

Se hace un llamado a Raymundo Benitez Pascual, a efecto de que si a sus derechos conviene se apersone al presente juicio en un término de 45 DIAS, a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, apercibiéndolo que en caso de no comparecer a dicho juicio se constituirá en rebeldía y no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y cuantas notificaciones deban hacerse se realizarán por medio de cédula que se fije en los Tableros Notificadores de este Juzgado

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 6 de abril de 1994. C. ACTUARIO. LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI. - Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-20

Documento digitalizado

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, el día 5 cinco de julio a las 10:00 horas, dentro del expediente núm. 790/87, relativo del Juicio Sumario Civil, promovido por Federico Aguilar Uribe en contra de Ma. del Socorro Rivera Rivera.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en un predio urbano, ubicado en Manzana O, Lote 40 del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, Pachuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N$9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-26.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Jorge Armando Monzalvo Tejeda en su calidad de Apoderado Legal de Banco del Atlántico, S.A., en contra de la C. Elvia Coronado Téllez, expediente número 667/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 23 veintitrés de agosto de 1993, ubicado en Epazoyucan número 36, Colonia Artículo 123 Infonavit Santa Julia, Lote número 24, Manzana 6, con las medidas y colindancias que obran en autos.

Se convocan postores para la primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 7 siete de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N$ 100,00.00 (CIEN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo y tablero notificador del Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 24 de mayo de 1994.-EL C. ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-30.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

JOSEFINA ESCAMILLA SANCHEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad Perpetuam, respecto de un predio rústico denominado Jacalito Viejo, ubicado en Texcatepec, Municipio de Chilcuautla, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 279/

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la que promueve, para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 24 de mayo de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-25.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día veintidós de junio del año en curso.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 1o. de septiembre de 1993, ubicado en la calle Norte Dos, número 104 Colonia Cabañitas cuyas medidas y colindancias obran en el expediente 1092/93. Promovido por Rafael Feregrino Camacho y/o Jorge López Avila, en contra de Irma Islas Miranda, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N$191,575.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., mayo de 1994.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-25.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Hugo Fernando Dávila Espinosa, Endosatario en Procuración de Angel I. Franco Islas en contra de Melquiades Domínguez Godínez, expediente número 1115/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 16 dieciséis de agosto de 1993, mil novecientos noventa y tres, ubicado en Lote 8, Manzana 20, Zona 01, Colonia Rojo Gómez de esta ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de junio del año en curso.

Será Postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo por 3 tres veces dentro de nueve días así como en el tablero notificador de este Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., mayo de 1994.- C. ACTUARIO LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-30.

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 29 veintinueve de junio del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Tomasa Durán Pérez vs. Sociedad de Producción Rural, Ganadería del Valle. Exp. 649/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha diez de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres y el cual consiste en: Bien inmueble, ubicado en Av. Insurgentes núm. 4 (Carr. México-Laredo), Ixmiquilpan, Hidalgo, y cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad N$3,678,750.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 26 de mayo de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 94-05-31.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Francisco Rivera Olivares, expediente número 673/94.-

De conformidad con el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de quienes se crean con igual o mejor derecho que Cecilio Rivera Olivares, María del Carmen Rivera Olivares, Guillermo Nieto Rivera, Antonio Nieto Rivera y Gilberto Rivera, hermanos y sobrinos respectivamente del de cujus, para que los hagan valer en este H. Juzgado, concediéndoseles un término de 40 cuarenta días siguientes a la última publicación de este edicto.

Publíquense los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el lugar de fallecimiento y de origen del finado. **2 - 2**

Pachuca, Hgo., 19 de mayo de 1994.-EL C. ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-24

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

JOSE ARTEMIO CADENA MENESES, por su propio derecho promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Angélica Cadena Meneses y María Guadalupe Meneses Islas Vda. de Cadena hermana y madre respectivamente, expediente No. 154/94.

Hágase saber a todos los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de cuarenta días después de última publicación.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. **2 - 2**

C. ACTUARIO.- LIC. JESUS MARTINEZ JIMENEZ - Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-24

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

EDICTO

LEONOR IBARRA MARTINEZ, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad, en virtud de prescripción positiva respecto de un predio urbano, ubicado en el Barrio de Chililiapa, en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte.- En seis líneas la primera de 58.54 metros, la segunda en 10.30 metros, la tercera de 2.20 metros, la cuarta de 8.40 metros, la quinta en 6.25 metros y sexta de 9.27 metros y linda con la calle de Moctezuma; Al Sur.- En 100.20 metros y linda con la calle González Ortega; Al Oriente.- En 5.20 metros y linda con calle Mariscal; Al Poniente.- En 31.40 metros y linda con la Calle Dos de Abril, se hace saber a toda persona crea tener mejores derechos que la promovente los haga valer conforme a la Ley dentro del término de cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial. Publíquense por tres veces consecutivas en los Periódicos el Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como en los tableros notificadores de costumbre.

3 - 2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., mayo 26 de 1994.-EL C. SECRETARIO.-P.D.D. DAVID CUVAS RETAMA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-27.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EUGENIO VAZQUEZ VERA, promueve en este Juzgado en Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio rústico sin nombre, ubicado en Panales, Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente número 815/93.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Edición Regional.

Publíquense tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Edición Regional, de Pachuca, Hidalgo. Así como su fijación en los lugares públicos de costumbre. **3 - 2**

Ixmiquilpan, Hgo., marzo 15 de 1994.- EL C. SECRETARIO.- LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-31.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

REGINA PINTADO DE LA CRUZ, promueve este Juzgado Vía Jurisdicción Voluntaria Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "GRANGENO", ubicado términos de San Juanico este Distrito Judicial, medidas y linderos obran expediente 291/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediendole un término de 40 días a partir de la última publicación en Periodicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, Edicion Regional.

Publíquense tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, Edición Regional de Pachuca, Hgo. **3 - 1**

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 17 de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-08

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JAVIER GARCIA MARTINEZ, en contra de María Carolina García Leyva, Juicio de Divorcio Necesario, expediente Número 467/93.

En virtud de que obran en autos los informes de las autoridades ordenados en el punto IV del auto de fecha 15 de octubre del año próximo pasado, en donde se desprende que no se encuentra registrado el domicilio de la parte demandada se ordena emplazar a la C. María Carolina García Leyva, por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, por tres veces consecutivas, haciéndose saber que debe de comparecer dentro de un término de 40 días a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida de que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le notificará en los términos establecidos por la ley.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 18 de mayo de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EMMA GABRIELA ESCORZA RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-02.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA HGO.

EDICTO

Leticia Castro Carpio, en contra de Alejandro Meneses Palomares, Juicio de Divorcio Necesario, expediente número 21/94.

Como lo solicita la promovente y vistos los informes rendidos por las autoridades, de donde se desprende que desconocen el domilicio del demandado, se ordena emplazar al C. Alejandro Meneses Palomares, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, haciéndose saber que deberá de presentar su contestación en un término no mayor de 20 veinte días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, apercibido de que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar. **3 - 2**

Pachuca Hgo., a 18 de mayo de 1994 - EL C. ACTUARIO.- LIC. EMMA GABRIELA ESCORZA RODRIGUEZ. Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 94-06-01

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

CARMELA MENDOZA TEPETATE, promueve este Juzgado vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, respecto predio rústico denominado "GARAMBULLO", ubicado términos pueblo Panales, este Distrito Judicial, medidas y linderos obran expediente 325/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir última publicación en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición Regional.

Publíquense tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., edición regional.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 25 de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-03.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

Epigmenio Tavera Cadena, promueve este Juzgado Juicio Ordinario Civil en contra de Celia Zeferina Tavera, Flaviana Gloria y Lilia Sabina Eustolia Tavera, expediente número 550/93, obra entre otros autos que conducente dice:

"Huichapan, Hgo., 28 febrero 1994.- Por presentado Epigmenio Tavera Cadena, visto contenido fundamento artículos: 121 Fracción II, 127, 131, 287, 627 Código Procedimientos Civiles Acuerda:- I.- Se tiene al promovente... II.- Se tiene por acusada la rebeldía... III.- Proceda la Secretaría ...- IV.- Abrase el presente Juicio a período de pruebas concediéndose a las partes litigantes el término de 10 diez días hábiles para ofrecer las pruebas que a su interés convengan.- VI.- Se ordena la publicación del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por medio de los edictos correspondientes.- VII .- Notifíquese y cúmplase - Lo acordó y firmó el C. Lic. Arturo Godínez Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña que da fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas. **2 - 2**

Huichapan, Hgo., a 14 de abril de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. JOSE PALACIOS MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-01.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

LIC. IGNACIO ANTONIO OTAMENDI RAMIREZ, Apoderado Legal de Alicia del Carmen Serrano Espinosa, promueve este Juzgado en Vía Ordinaria Civil en contra de Leoncio y Leopoldo Luna Hernández las prestaciones que señala en su escrito inicial de demanda, expediente número 55/94, auto 27 de mayo de 1994 manda publicar edictos por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico edítase Pachuca Hidalgo, objeto hacer saber deben contestar demanda término 45 días partir última publicación en Periódico Oficial del Estado, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá como presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar. Quedando a su disposición Secretaría este Juzgado copias simples de traslado. **3 - 2**

Atotonilco El Grande, Hgo., 27 de mayo de 1994.-EL ACTUAR C. LIC. ELIZABETH CRUZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-02.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Julio Juan López Morales en contra de Ricardo Bautista Cuevas, Exp. Núm. 712/92.

Un predio con construcción, ubicado en la calle de Abasolo 312 de esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo cuyas medidas y colindancias obran en autos.

La diligencia de Remate se verificará a las 10.00 horas del día 30 de junio del año en curso, en el local de este H. Juzgado y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación correspondiente.

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado. **3 - 2**

Pachuca, Hgo., a 26 de mayo de 1994 - EL C. ACTUARIO.-LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-03.

Documento digitalizado

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION METROPOLITANA
TESORERIA METROPOLITANA
OFICINA PARA COBROS
IMSS 13 01

E D I C T O

El Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Metropolitana, a través de la Oficina para Cobros 13 01, dá a conocer al patrón MARIO ROSELL CALVILLO, por Cuotas Obrero Patronales dejadas de pagar oportunamente: LA COMUNICACION - DE AVALUO DE BIENES EMBARGADOS, de un bien inmueble de su propiedad consistente en: Predio urbano con construcción, ubicado en Camino la Paz Ex-Hacienda — Coscotitlan, Pachuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias son: al norte 52.00— mts., linda con propiedad de ELENA ANGELES URIBE, sur 60.00 mts., linda con — propiedad de PABLO VERGARA, este 8.00 mts., linda con propiedad de ELENA ANGELES URIBE, poniente 10.00 mts., linda con camino a Pachuca y a la Paz, con una superficie total de 504.00 metros cuadrados.

Dicho bien fue valuado en la cantidad de N$554.400.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y-CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N), no obstante dada la mora — dada al adeudo Fiscal, esta Autoridad le exhorta para que en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a la Oficina para Cobros, sita en la calle Prolongación Avenida Madero 407, Pachuca, Hidalgo, a regularizar su adeudo, caso contrario se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta sus últimas consecuencias.

Sirven de fundamento Legal los artículos 134 Fracción IV, 140 y 175 del Código Fiscal de la Federación.

Publíquense los Edictos correspondientes por 3(tres) veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

SRA. SILVIA ESTRADA CAMARGO
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

3-1

Documento digitalizado

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

EDICTO

Se promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Loreto Olivares, expediente 43/993, de conformidad con el Artículo 788 en relación al 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de la C. Concepción Arteaga Reyes, de que si se encuentra con igual o mejor derecho que las CC. Sofía, Sabina, Bernarda, Teresa de apellidos Arteaga Olivares, hijas de la de cujus, para que lo haga valer en este H. Juzgado, concediéndole un término de cuarenta días, siguientes a la última publicación de este edicto.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico el Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como también en los sitios públicos de costumbre.

3 - 1

Zacualtipán de Angeles, Hgo., mayo 17 de 1994.-EL C. SECRETARIO ACTUARIO.-P.D.D. DAVID CUVAS RETAMA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-08.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

En el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 136/93, promovido por Manuel Terrazas Domínguez como Endosatario en Procuración de Lázaro Islas Márquez, contra de Alberto Santuario Fernández, por el cobro de pesos y otras prestaciones, se señalaron las diez horas del día doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, para la celebración de la Audiencia de Remate prevista por el artículo 1411 del Código de Comercio, en la cual en Pública Subasta y en Primera Almoneda, se rematará al siguiente bien inmueble: A) Predio con casa habitación, ubicado en el domicilio conocido en la población de Huapalcalco, Hgo., municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 9:00 metros colinda con Propiedad de la Familia Santuario, al Sur 11.75 metros colinda con propiedad del Sr. Fernando Flores, al Oriente en línea quebrada en tres tramos que miden el Primero, partiendo de Sur a Norte 3.15 metros colinda con propiedad de Jesús Santuario, el segundo quiebra hacia el Poniente en 2.75 metros, el Tercero quiebra hacia el Norte en 5.60 metros colindando con Servidumbre de paso de 3.00 metros de ancho hasta desembocar en el callejón Sin Nombre, al Poniente 8.75 metros con Propiedad del Sr. Arenas. Predio inscrito bajo el número 976 del Tomo 1, del Libro 1 de la Sección Primera de fecha 20 de julio de 1990. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N$15,000.00 (QUINCE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Tulancingo, y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., junio de 1994.- LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-07.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha 25 veinticinco del año en curso, dentro del expediente No. 398/93 del Juicio de Divorcio de Nulidad de Matrimonio, promovido por Gergina Benítez Trejo en contra de Rito Alfredo del Villar Quiroz.

Emplácese a Rito Alfredo del Villar Quiroz por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo para que dentro del término de 30 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; quedando a disposición del demandado las copias simples de traslado para que se imponga de ellas en este H. Juzgado.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE PICHARDO MONZALVO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-08.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Eduardo José Lorenzo Muñoz Balderas, en contra de Ma. Trinidad Virginia Vázquez Gutiérrez, dentro del expediente número 461/993, se ordena emplazar a la demandada Ma. Trinidad Virginia Vázquez Gutiérrez ya que se ignora el domicilio, por medio de edictos, para que en el término legal dé 30 días de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo, será declarada presuntivamente confesa, de los hechos de la demanda, edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, dicho término contará a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 1

Apan, Hgo., a 23 de mayo de 1994.-ACTUARIO.-C. LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-07

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

C. ALICIA SANCHEZ ACOSTA, en donde se encuentre:

En autos del expediente número 242/93, promovido por José Sotero Rangel Coello en contra de Alicia Sánchez Acosta, en el Juicio de Divorcio Necesario, radicado en este Juzgado, obra un auto que a la letra dice: "Ixmiquilpan, Hidalgo, 24 de marzo de 1994.- Por presentado Jose Sotero Rangel Coello, con su escrito de cuenta, se acuerda;- I.- Se le tiene por perdido el derecho que tuvo la demandada Alicia Sánchez Acosta.- II.- Se declara presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar.- III El presente juicio se manda abrir a prueba por un término de diez días hábiles fatales para las partes, para lo cual se manda realizar la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, Sección Regional, para que la parte demandada si a sus derechos conviene las ofrezca, a partir del dia siguiente al de la ultima publicacion".

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 23 de mayo de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-06-03.

Documento digitalizado